



182
201

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO

Escuela Nacional de Estudios Profesionales
"ACATLÁN"

La Administración Pública
La Centralización y la Importancia de la
Función de las Secretarías de Estado



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE MARTÍNEZ NUÑEZ

Asesor: LIC. ARTURO JIMENEZ CALDERON



TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Acatlán, Estado de México

1991



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E.

I N D I C E

I N T R O D U C I O N

Capítulo I.- Breve Reseña Histórica - Jurídica

- a).- Roma
- b).- España
- c).- México

Capítulo II.- Bases Jurídicas Constitucionales

- a).- 1824
- b).- 1857
- c).- 1917

Capítulo III.- El Régimen Presidencialista

- a).- La División de Poderes
- b).- El Presidencialismo Mexicano
- c).- Organización Administrativa Centralizada

Capítulo IV.- Las Secretarías de Estado

- a).- Definición
- b).- Atribuciones
- c).- Su Carácter Administrativo

C O N C L U S I O N E S

B I B L I O G R A F I A

I N T R O D U C C I O N

I N T R O D U C C I O N

Para hablar de la Administración Pública es necesario referirnos al papel que desempeña el Ejecutivo Federal, ya que como señala acertadamente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una de las facultades de que goza el Presidente de la República Mexicana es el Promulgar y Ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la Esfera Administrativa a su exacta observancia. Además de que es el Presidente de la República Mexicana, quien de acuerdo con nuestra Norma Suprema, puede nombrar o remover libremente a los Secretarios de Estado para que puedan cumplirse en forma optima las políticas que traza el Ejecutivo Federal en materia de Administración Pública.

Dentro de las formas de Organización Administrativa, encontramos que será el Presidente de la República Mexicana, el eje básico de la Centralización pero por si esto fuera poco es el Ejecutivo Federal, el que marca los lineamientos a seguir en la Política de Administración Pública que deban seguirse coordinadamente tanto a nivel Federación, Estados y Municipios, ya que si esto no fuera así, existiría un caos político, económico y social dentro de la República Mexicana y que consecuentemente se reflejaría a nivel internacional y por ende nuestra patria no podría estar en armonía dentro del Concierto de las Naciones.

Ahora bien, las Secretarías de Estado juegan un papel importantísimo como organismos auxiliares del Ejecutivo Federal a efecto de que éste, pueda cumplir con las metas que normalmente se fija el Estado y que lógicamente responden a todo país que tiene sus bases de acción en el campo normativo y que deben responder en términos generales, al logro de los fines de la Nación que son: La Realización de la Seguridad Jurídica, La Realización de la Justicia y la Realización del Bien Común.

Capítulo I.- Breve Reseña Histórica - Jurídica

- a).- Roma
- b).- España
- c).- México

a). - Roma

a). - Roma.

Como sabemos los creadores del Derecho fueron los romanos, estos nos darán las bases de todas las disciplinas jurídicas existentes que conformarán la denominada Ciencia Jurídica.

Los romanos vivieron tres etapas de su historia muy importantes que se reflejarán en la dinámica jurídica.

Así tenemos que la primera etapa para entender al pueblo romano es la llamada Monarquía, donde se tomará como punto de referencia en principio el origen divino de los monarcas que a su vez eran líderes del pueblo romano con una gran tendencia guerrera.

Así desde que se funda Roma en el año 753 antes de Jesucristo, se sucederán siete reyes romanos cuyo fundador fue Romulo junto con su hermano Remo, los cuales son creadores de muchas de las Instituciones Jurídicas Primitivas y entre sus principales aportaciones destacan el Derecho de Asilo y el Divorcio en casos de Adulterio, Provocación de Aborto o bien el Abandono del Hogar.

El segundo rey romano fue Numa Pompilio, el cual fue modelo por su sabia Administración y fue un gran organizador de las corporaciones de artesanos.

El tercer rey romano fue Tulo Hostilio, el cual destaca por su gran carácter guerrero y es el unificador de las tribus latinas, las cuales designan a Roma como su Metrópoli.

El cuarto rey romano fué Anco Marcio, también poseedor de un gran espíritu guerrero quien extiende el poderío romano hasta el mar.

El quinto rey romano fué Tarquino Prisco o el antiguo, el cual introduce la ciencia de los augurios les da insignias a los magistrados y es quien le da a los Senadores la famosa Silla Curul. Es además el constructor del famosísimo Capitolio romano; además de ser el que incorpora a las clases plebeyas para que intervengan en los órganos de gobierno.

El sexto rey romano se llamó Servio Tulio y fué introductor de grandes reformas en la organización política, económica y social de Roma, creó los Comicios por Centurias de gran trascendencia para el pueblo romano.

El último rey romano fué Tarquino el Sobervio, quien apoyado en una guardia de mercenarios se convirtió en tirano, el cual más tarde sería destronado y arrojado de Roma para siempre.

La Administración Pública de Roma se depositó originalmente en tres órganos fundamentales que fueron:

- 1.- El Rey
- 2.- El Senado
- 3.- Los Comicios

El rey era designado por los Comicios a propuesta del Senado en forma vitalicia. El rey era el depositario del Poder Ejecutivo y en su persona en virtud del Imperium de que era investido recaía el Poder Supremo. Era el más alto funcionario encargado de los negocios comunes; Jefe del Ejército Romano; Máximo Magistrado Judicial tanto en materia Civil como en materia Penal y Supremo Sacerdote, encargado de vigilar el exacto cumplimiento del Culto Público.

Tenia la facultad de convocar a los Comicios, presidirlos y someterles proyectos de ley. Estaba obligado a asistir a las Asambleas populares, cuando en ella se iba a decidir sobre la paz o la guerra. Además daba los nombramientos de las autoridades que regirían la vida administrativa del país.

El Senado era un cuerpo colegiado integrado por los Patres Gentium de clase patricia. Formaban el Consejo Supremo de la vieja Roma que asistía al rey y tenían autorizada opinión en aquellas cuestiones de interés para la comunidad romana.

En su origen el Senado romano se integró por cien, luego se elevó a trescientos que se dividieron en dos categorías. Los Patres con derecho de voz y voto y los Conscripti en la sola facultad de votar, ya que erande origen plebeyo.

Los Comicios eran Asambleas Políticas donde se trataban asuntos de gran trascendencia para el

pueblo romano "como la discusion y aprobacion de leyes, la desicion sobre la paz o la guerra, el nombramiento de altos funcionarios politicos o religiosos o bien la resolucio en ultima instancia de la condena a muerte de un ciudadano romano. Hubo dos clases de Comicios por Curias o por Centurias, las primeras tenian un voto en la Asamblea y otras intervenciones como en la eleccion del rey o los negocios de interes publico, cuestiones de familia o transmisiones del patrimonio por sucesion. Y estos Comicios Curiados fueron treinta, mas tarde se convirtieron estos Comicios en Centurias donde ya no solamente intervendrian las clases patricias sobre las cuales recaia originalmente la carga de los impuestos y el servicio militar y dado que el numero de plebeyos crecia en forma considerable fue necesario que dentro de la sociedad romana se les incorporara, ya que no podian permanecer al margen de las cuestiones publicas". (1)

Despues del periodo monarquico, surge en el pueblo romano la epoca republicana producto de la revolucion de la clase patricia que perjudicados en sus derechos y privilegios por las reformas del rey Servio Tulio y aprovechando el despotismo del ultimo rey, deciden abolir el regimen, dando paso a la instauracion de la Republica.

En este periodo republicano, la Administracion Publica se deposito en tres organos fundamentales como fueron:

(1) Compendio de Historia del Mundo Romano. - Editorial Lusa. - Mexico, D.F. - 1968. - Quinta Edicion. - pagina 80.

- 1.- La Magistratura.
- 2.- El Senado
- 3.- Los Comicios

La magistratura es un órgano fundamental en la organización política de la Roma republicana. Y fué tan importante este organismo que para ocupar la Magistratura más modesta era menester servir en el ejército durante diez años. Las magistraturas fueron: La Cuestura, Edil Curul, Pretor y Cónsul. Además se debían tener treinta años como mínimo para llegar a la Cuestura y para ser Pretor como requisito sine qua non era menester tener la edad de cuarenta años.

Los magistrados estaban investidos del Imperium o Foder de mando que era un poder inherente a la autoridad soberana y dicho poder se manifestaba muy especialmente en el orden Administrativo, Militar y Judicial.

Cabe señalar que las magistraturas romanas tenían como características la elegibilidad, la anualidad y la colegialidad y se clasificaron en ordinarias y extraordinarias. Las primeras se desempeñaban en la vida normal del Estado romano y las segundas se instituían en forma temporal o en graves circunstancias para el pueblo romano como era el caso de la dictadura.

Otro dato importante que hay que señalar en esta República es que el rey fue substituído por dos cónsules durante el lapso de un año y aquí la autoridad civil, ya es separada de la autoridad religiosa, la cual fue depositada en el gran pontífice.

También los cónsules podían convocar al Senado y a los Comicios cuando había asuntos de gran trascendencia para el Estado.

Esta Institución fue muy importante para la vida del pueblo romano a tal grado que llegaron a instituirse Magistrados plebeyos y surgirán los famosos Tribunos de la Plebe que darán un esfuerzo constante y una lucha permanente para lograr la igualdad tanto política como civil con las clases patricias.

En el caso del Senado y los Comicios guardan la organización anterior y solo la estructura jurídica recibe una corriente innovadora que se caracterizará fundamentalmente por la actividad creadora del Pretor y es entonces cuando el Derecho deja de ser menos conservador, ampliándose de esta forma el cuadro de las instituciones jurídicas y siendo su aplicación más equitativa y más humana.

El advenimiento del Imperio reemplazará a la República y se operan en el Estado romano una serie de transformaciones políticas que harán que el vencedor de Marco Antonio reúna en su persona todos los poderes de Roma, después de tomar los títulos de Imperator y Augustus y se hace conceder sucesivamente tanto por el pueblo como por el Senado, será el jefe máximo de todos los ejércitos del Imperio y la potestad tribunicia hará de su persona un ente inviolable, además que le otorgará el derecho de voto sobre todos los Magistrados y por ende tendrá la potestad censorial que le permita completar al

Senado y proceder a su depuración; además de volverse a restaurar en su persona el poder religioso como en la época de los reyes.

Así cuando se centran todos los poderes en la persona de Octavio y al adoptar el nombre de Augustus que hasta entonces estaba reservado a las divinidades es entonces cuando podemos decir que nace propiamente el Imperio y será hasta el emperador Dioclesiano cuando se acabe la llamada Diarquía o principado romano. Al efecto esta organización de carácter Administrativo hace consistir en que el Supremo Poder y la Autoridad la compartían el Emperador y el Senado y en el caso de la Administración de la Ciudad Eterna, se encomendaba al denominado Prefecto Urbis. También las provincias romanas fueron administradas por gobernadores que dependían del Emperador.

Más tarde a partir de Dioclesiano, el Emperador concentrará total y absolutamente todos los poderes en su persona, tanto formales como reales y el Senado se convertirá en un mero Consejo Municipal de la Ciudad de Roma y dado que el Imperio se dividió en oriente y en occidente esto será motivo para que las huestes bárbaras acocen constantemente a los romanos hasta que los Ostrogodos hacen caer el Imperio de Occidente, el cual asumirá el gobierno de tal, Teodorico. Y en el Imperio de Oriente por el contrario se consolida a tal grado que este va logrando una fuerza incontrastable que lleva a la reconquista del Imperio Occidental, durante el período de ilustre

Justiniano. "El crecimiento de las distintas instituciones y su perfeccionamiento se deben a las formas en que las dejó y que hoy conocemos en virtud de la Compilación de Justiniano". (2)

Durante este periodo el Emperador se convirtió en amo y señor de sus subditos y es el depositario de todos los poderes y es entonces que la Administración Pública, alcanza un desarrollo extraordinario pero siempre el Emperador delegará funciones propias de su autoridad tanto a las instituciones como a quienes las representan.

Así tenemos que los gobernadores de provincias eran Delegados del Emperador con funciones políticas, administrativas y judiciales.

También hay que señalar que los Prefectos tanto Urbanos como los Pretores de aprovisionamiento, de vigilancia y de erario eran todos parte integral de la Administración Pública que representaban y auxiliaban ya que eran designados o removidos libremente por el Emperador romano.

Tanto el Senado como los Comicios fueron instituciones auxiliares del Emperador y desde el punto de vista jurídico los Rescriptos Imperiales así como los Decretos y de igual forma los Mandatos y conjuntamente con los Edictos formarán un contexto jurídico integral que le darán un poder absoluto al Emperador de Roma en forma

(2). - Inzaco González Agustín y Bialostotsky Sera.- Compendio de Derecho Romano.- Editorial Fax.- México, D.F. 1972.- Sexta Edición.- página 2.

vitalicia o "sea que la voluntad del principe tiene fuerza de ley." (3)

Por todo lo antes señalado el Emperador romano, constituyó el Eje Central de la Administración Pública Romana y tanto las instituciones como quienes las representaban, ya hemos dicho solo eran organismos auxiliares del Emperador en cuanto al ejercicio omnimodo de su poder.

(3).- Ventura - Silva Sabido.- Derecho Romano.- Edición 191
Forma. S.A.- Mexico. D.F.- 1970.- Tercera
Edición.- Páginas 75.

b) . - España

b). - España

La Península Ibérica desde su conformación geográfica y la formación de los asentamientos humanos creados en su principio por los grupos étnicos representados por los Celtas e Iberos y más tarde conquistados por el águila romana y posteriormente invadidos por las diferentes razas bárbaras como las de los Godos y de los Visigodos o de otros grupos o pueblos guerreros del Medio Oriente como fueron los Moros y los Árabes y en virtud de tal situación de fusión o mestizaje y una vez establecido el predominio de los reinos de Aragón y de Castilla y más tarde consolidada su interrelación ya bajo la permanencia de los reyes católicos Isabel y Fernando y posteriormente realizadas las diversas expediciones para buscar nuevas tierras y nuevas fuentes de riqueza con ello se sentarán las bases del expansionismo español y lógicamente todo bajo el mandato del poder centralizado de los reyes que con su régimen tradicional absolutista se decían ser descendientes de origen divino y el poder solo se lo transmitían a sus herederos por la vía de sucesión generalmente y en primer instancia en vía de varones y por si estos no existieran se delegaban los poderes a las mujeres que debían llevar también como requisito fundamental la sangre de la Casa Real.

La Administración Pública en España, generalmente se centraba toda en el poder del rey y los miembros de la Corte Real le auxiliaban o bien el rey les delegaba poder en los casos de las provincias hasta donde

llegaran sus dominios y en el caso de la existencia interdependiente de los diversos reinos, se realizaban bodas de carácter político que muchas veces se comprometían desde la infancia para así poder auxiliarse militarmente, económicamente, o bien fusionar el poder de dos reinados o más.

Ahora bien, durante el reinado de Carlos V y dado que éste reunió la herencia de las cuatro Casas o reinos como el de Castilla, Aragón, Borgoña y Atsburgo, además de haber heredado de su abuela materna Isabel La Católica los reinos de Castilla y Granada y las tierras de América, independientemente de que heredara de su abuelo Fernando El Católico, los reinos de Aragón, Navarra, Cerdeña y Sicilia y el recién conquistado reino de Nápoles, además de agregar a todas estas tierras el Sacro Imperio Romano Germánico y el Ducado de Milán y después de crear una flota naval poderosísima de dió el lujo de decir la famosa frase que "En sus dominios no se ponía el sol". (4)

Toda esta poderosa organización monárquica se conformaba por las clases sociales ya tradicionales de este sistema como eran la realeza, la nobleza y la clase plebeya, estos últimos constituían a los denominados súbditos o siervos y toda la organización de carácter

(4).- Secco Ellauri Oscar.- Los Tiempos Modernos y Contemporáneos.- Editorial Capelus.- Buenos Aires, Argentina.- 1967.- Página 51.

administrativo se centralizaba en el rey, quien era amo y señor de vidas y haciendas.

Desde el punto de vista jurídico se conformaron una serie de Decretos Reales que sentarán las bases de los tributos que casi de modo unilateral se imponían a las clase plebeyas para contribuir a los gastos de la Corona y al pueblo solo se le otorgaban los resabios del principio romano que consistía en dar al pueblo "pan y circo".

Como sabemos la conquista del imperio azteca dará al rey mayor poderío territorial y material y Hernán Cortés, designará en nombre del rey de España, a todas las autoridades de la nascente villa, los cuales a su vez le designaron también en nombre rey de España, Capitan General y Justicia Mayor de l Colonia Española y primer municipio denominado la Villa Rica de la Veracruz.

Posteriormente se determinara que en este sistema colonial rijan las leyes por entonces vigentes y que entre otras ademas de las Leyes de Indias, Novisima Recopilacion y otras leyes anteriores que de una manera u otra sientan los precedentes de la Constitución de Cádiz de 1812.

Será la serie de inconformidades de caracter político, económico y social los que darán pauta al movimiento de independecia y que originaran el grito libertario de Miguel Hidalgo y Costilla coadyuvado por los generales Allende, Aldama, Abasolo y Jiménez, quienes al grito de "muera el mal gobierno, y viva la virgen de

Guadalupe y viva Fernando VII" sentarán las bases de una nueva nación que trascenderá en el tiempo y en el espacio en el Concierto de las Naciones y que se llama México.

c). - México

c).- México

Una vez realizada la conquista en México y habiéndose constituido el virreinato se establece un sistema de gobierno que básicamente tuvo como objetivo más que la protección de los indígenas, una explotación de los mismos más allá de los límites racionales.

En México, la figura de la encomienda es el sistema del vasallaje, estas fueron dadas por Hernán Cortés. Más tarde surgirán los llamados repartimientos que supuestamente estaban constituidos para el servicio del campo, pero sobre todo fueron recibidos con júbilo por los dueños de las minas que desde el primer día que llegaron a tierras mexicanas, empezaron su explotación con una ambición desmedida, ya que querían extraerle a nuestro suelo patrio hasta el último gramo de oro y plata que incrementarían las haciendas de los hispanos y consecuentemente las de la Corona Peninsular.

Inclusive se sabe que después de la conquista, el botín obtenido que se repartió creó inconformidades y murmuraciones, diciéndose que Cortés se había quedado con una parte considerable de las riquezas capturadas.

Es necesario señalar que no todos los encomenderos fueron conquistadores, ni todos los conquistadores fueron encomenderos.

Sin embargo, los excesos cometidos en México por los españoles, sublevaron la conciencia de uno de los religiosos que defendiera con mayor ahínco la causa de los naturales, nos referimos a Fray Bartolomé de las Casas. Este insigne sacerdote dominico fue uno de los narradores exacerbado de la crueldad española que recayó sobre los indígenas, pero esto contribuyó para que las autoridades españolas crearan una legislación protectora que si no siempre se respetó, si contribuyó en muchas ocasiones a beneficiar la condición de los indígenas, tal es el caso de las Leyes de Indias que fueron un buen acto de voluntad jurídica por parte de los monarcas españoles para sus súbditos en América.

Es indiscutible que la evangelización de los moradores de la Nueva España, contribuiría enormemente para que los indígenas pasaran de la idolatría al monoteísmo y esto tuvo también gran influencia para que se protegiera al indio, no obstante que la evangelización siempre los mantuvo como menores de edad.

El Fraile Vasco de Quiroga, crea las primeras comunidades educativas de los indígenas para sustraerlos del contacto de los blancos. Incluso, se dice que hasta nuestros días, no es posible negar la multitud de supersticiones que estorban en México, la vida del católico y que estas constituyen trabas a su progreso.

Todas las injusticias que cometieron los españoles en representación de su rey que era absoluto y como tal con facultades omnímodas y solo responsable de sus

actos ante Dios y de quien se creía era su representante en la Tierra por lo que se desprende que su forma de gobierno era absolutista y donde nunca se había dado ni la más ligera manifestación de democracia.

Durante este período Colonial se establece el régimen municipal en Veracruz donde lógicamente se estableció el primer Ayuntamiento que fue símbolo de la actividad política peninsular.

Durante este régimen se observa el predominio de la Centralización Gubernativa todo esto para el logro de los fines que persiguiera el Estado Español.

El Consejo de Indias es en la Nueva España, el órgano más alto de la autoridad lógicamente después del rey. Tuvo atribuciones administrativas, judiciales y legislativas. Impulsa los descubrimientos, fomenta las misiones, se preocupa por el buen trato de los indios y entre otras muchas atribuciones en este órgano se designan a las más altas autoridades civiles y eclesiásticas que formarán parte de la América Española.

La Casa de Contratación de Sevilla fue la que controló el comercio con las Indias y se constituirá en una oficina de emigración, depósito de comercio, escuela náutica y hasta en Tribunal Mercantil.

El Virrey en la Nueva España, representará la máxima autoridad civil y como representante del soberano tiene el carácter de vicepatrono de la iglesia y que además ejercerá funciones tanto gubernamentales como administrativas. Fue el superintendente de la Real Hacienda

y primer protector de los indios y al término del periodo de su gobierno debía dejar una relación en la que externara su punto de vista sobre la Administración Pública y la mejor manera de resolver su problemática. Inclusive el virrey debía responder de sus actos y al término de sus funciones de gobierno se le podía sujetar a un Juicio de Residencia para comprobar que había gobernado con probidad y honradez.

Las Audiencias independientemente de que fueron Tribunales de Justicia, también desempeñaron en multitud de ocasiones funciones administrativas y políticas y cuando se estableció el sistema de Intendencias se obtuvo con ello una mayor coordinación entre el Poder Central y el Local que contribuyó a una mejor eficiencia administrativa y algo de gran importancia para la Corona Española que eran los más altos rendimientos en el ramo de la Hacienda Pública.

La Independencia de México, dará como consecuencia una serie de reformas en el orden político y administrativo y se tratarán de abolir la desigualdad económica de sus habitantes, procurando favorecer a las clases indígenas que eran las más desprotegidas tanto política como económicamente y socialmente.

Muertos los primeros jefes insurrectos como fueron Hidalgo, Allende, Abasolo, Aldama y Jiménez, tomará el estandarte de la lucha libertaria, el insigne Morelos, ayudado por don Ignacio López Rayón y más tarde se les unirá el cura Mariano Matamoros quien se distinguirá en las batallas por su gran esfuerzo, tenacidad y valor.

Durante este periodo de lucha independiente se reunieron diputados peninsulares y americanos que con gran optimismo querian hacer un Código Liberal que suprimiera los tres siglos de absolutismo en que habian vivido España y sus Colonias.

La Constitución de Cádiz fue promulgada el 19 de marzo de 1812 y establecía entre otras cosas la libertad de imprenta, la limitación a la autoridad del rey para cuando este quedase en libertad y daba algunas disposiciones antieclesiásticas pero no resolvían los grandes y graves problemas de la Nueva España; uno de los representantes de nuestra nación a las Cortes de Cádiz fue el insigne Miguel Ramos Arispe, el cual pugno por que los diputados de América tuvieran una representación igual a la de los españoles además de que exigía se levantaran las prohibiciones que estorbaban la vida colonial y pidió más libertades como era el derecho de ocupar los altos puestos civiles y eclesiásticos por los criollos que solo estaban originalmente destinados a los peninsulares.

La Constitución de Cádiz tuvo una historia efímera que sin embargo trató de ser aplicada tanto en España como en la Nueva España pero esta desapareció en 1814, cuando recobrara su libertad Fernando VII que con su sola presencia no estaría dispuesto a gobernar con otra ley que no fuera la de su propia voluntad. Mientras tanto continuaba la lucha libertaria y Morelos convoca al congreso de Chilpancingo, el cual emite la Constitución Apatzingán que tuvo como finalidad que dicha ley protectora favoreciera a los demás necesitados, ya que como la buena ley es

superior a todo hombre las que dictara nuestro Congreso debía ser tal que obligara a constancia y patriotismo, moderando la opulencia y la indigencia de tal suerte que se aumentara el jornal del pobre para que mejore sus costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el hurto así se expresó Morelos en el Congreso de Chilpancingo.

Muerto Morelos toma el estandarte de lucha patriótica Vicente Guerrero, quien previamente había sido respaldado en la lucha libertaria por el hispano Francisco Javier Mina y sumado a la causa independiente Agustín de Iturbide, se proclamará en 1821, la Independencia de México.

Después de surgido el Imperio Iturbidista y de caído este y una vez desterrado Iturbide y posteriormente habiendo regresado a México fue hecho prisionero y se le decretó la pena de muerte, siendo fusilado en el poblado de Padilla en el Estado de Tamaulipas el 19 de Julio de 1824.

Las dos corrientes prevalentes del poder político en México como eran las federalista y centralista dan paso a la constitucion de un Congreso Constituyente y posteriormente surgirá la forma de gobierno federal, representativa y popular, estableciéndose la division tripartita de poderes y en el Ejecutivo se confiará a un Presidente de la República que en caso de estar imposibilitado física o moralmente podía ser susbstituído por un vicepresidente. El Poder legislativo los ejercerian dos cámaras una de diputados y otra de senadores. Y el Poder Judicial se confiará a una Corte Suprema de Justicia ,

a los Tribunales de Circuito y a los Juzgados de Distrito.

Sin embargo, la felicidad del pueblo estaba más allá del entorno teórico del Código Federal de 1824.

La administración de los gobiernos surgidos durante este término intermedio hasta el advenimiento de la Constitución Liberal de 1857, representaron difíciles administraciones y el pretender organizar a los gobiernos en turno para dar al pueblo de México una mejor situación económica, política y social.

Tuvimos dictaduras como la de San Anna y una vez muerto este dictador y habiendo surgido el movimiento de Reforma, se convoca al Congreso Constituyente de 1856-1857 y surgirá a la luz la primera Constitución Liberal que pretendía crear un equilibrio ideológico con la preponderancia del Estado sobre la Iglesia y después de cruentas batallas y con la intervención extranjera tanto francesa como norteamericana nuestro país pierde más de la mitad de su territorio y sin embargo triunfará la resistencia republicana y se logrará restablecer el gobierno de México para reiniciar una vida más o menos estable.

Así surgirá con el tiempo, el caudillo Porfirio Díaz, quien se hará cargo del Poder Ejecutivo una y otra vez ante el descontento de unos y el júbilo de otros. Durante más de treinta años se establecerá el dictador en el Poder, dando paso al latifundismo, al desarrollo industrial con base en el capital extranjero y una paz porfiriana entre comillas que tenía so juzgado al pueblo de México y que por el contrario las clases en el poder eran las que gozaban de

todos los privilegios y riquezas ya que mientras tanto el Estado se veía imposibilitado en cumplir con muchos de los servicios administrativos más elementales y los beneficios de un progreso que era más aparente que verdadero, había hecho crecer la deuda pública considerablemente.

Al efecto se levantarán en armas Francisco I. Madero con su Plan de San Luis quienes iniciarán el movimiento revolucionario y aunque desde luego existen precursores de este movimiento como lo fueron la familia Serdán y otros movimientos de descontento obrero como fueron las huelgas de Cananea y Río Blanco y surgirán otros caudillos como Francisco Villa y Emiliano Zapata que avivarán la llama del movimiento revolucionario; también es importante destacar la gran influencia que tuvo desde el punto de vista ideológico Ricardo Flores Magón y organizaciones como la Casa del Obrero Mundial.

Sin embargo, el movimiento revolucionario sufrirá un gran descalabro con el cuartelazo o traición del general Victoriano Huerta, quien será el autor intelectual del asesinato del Apostol de la Democracia Francisco I. Madero y de su vicepresidente José María Pino Suárez.

Retomado el movimiento revolucionario por el Barón de Cuatro Ciénegas general Venustiano Carranza y al triunfo del ejército constitucionalista perfectamente apoyado por los batallones rojos que surgieran de las filas obreras y de las clases campesinas y una vez convocado el Congreso Constituyente de 1916-1917, y surgida de ahí la primera Constitución Político Social del Mundo que encerraba

en su cuerpo las tradicionales garantías individuales pero además las garantías sociales que pugnarán no solo por la protección sino además por la reivindicación de los económicamente débiles de México.

Será a partir de Venustiano Carranza que se inicien las presidencias constitucionales modernas, donde ya se vislumbrarán no solo situaciones de carácter interno del país sino que también deberán atenderse a las relaciones de nuestra patria con las demás naciones del mundo entero. "Carranza dió muestras de poseer cualidades, administrativas, don de mando y una voluntad inquebrantable para sobreponerse a los momentos mas peligrosos y críticos por los que atravesara nuestra patria." (5)

Los primeros presidentes constitucionales de México a partir de 1917 tendrán un tiempo de duración de cuatro años y mas tarde este periodo se ampliará a seis aos como se conoce hasta nuestros días que normalmente se estructurarán por los lineamientos que les señale el partido político institucional el que el primero se denominaría como Partido Nacional Revolucionario, mas tarde se llamaría Partido de la Revolución Mexicana y posteriormente hasta nuestros días se le conocera como Partido Revolucionario Institucional, pero ha constituido y constituye una agrupación política al servicio del gobierno.

(5).- Quiñarte Martín.- Visión Panorámica de la Historia de México.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F.- 1961.- Catorceava edición. Página 289.

Ahora bien, la Administración Pública de estos gobiernos constitucionales han creado en una forma progresiva, el desarrollo de nuestra nación, tanto desde el punto de vista político, económico y social, permitiendo con ello una mejor redistribución de la riqueza, el mejor surgimiento de servicios, tanto públicos como sociales que presta el Estado para la comunidad y una mejor economía que redundará en una mejor forma de vida para el pueblo entero de nuestra nación. Además de que México, va adquiriendo una mejor imagen ante el concierto de las naciones como la que hoy en día refleja como producto de la política que tanto internamente como externamente vierte el actual Presidente de la República Mexicana, Carlos Salinas de Gortari; y todo ello no es más que el producto de una acertada Administración Pública Mexicana.

CAPITULO II.- Bases Jurídicas Constitucionales.

- a).- 1824
- b).- 1857
- c).- 1917

a). - 1824

a).- 1824

Cuando se reúne el Congreso Constituyente para formular y estructurar la que sería la Constitución de 1824, hubo una participación extensa de los entonces diputados, tanto centralistas como federalistas en el primer grupo se distinguieron los diputados Becerra, Jimenez, Cabrera, Espinoza, Doctor Mier, Ibarra y Paz y del segundo grupo o sea, el de los federalistas destacaron entre otros Ramos Arispe, Manuel Crescencio Rejón, Vélez, Gordoá, Gómez Farfías y García Godoy, así el veinte de noviembre de 1823, La Comisión encargada de redactar la Constitución, que sería del 24 presentó el Acta Constitucional, anticipo de lo que sería la Constitución para asegurar el Sistema Federal.

La discusión de dicha acta se efectuó durante el período del 3 de Diciembre de 1823, al 31 de Enero de 1824, fecha esta última en que dicho proyecto fue aprobado casi sin variantes, con el nombre de Acta Constitutiva de la Federación Mexicana y ya para el primero de abril de 1824, el Congreso Constituido se sentó a discutir el proyecto de Constitución Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, que con modificaciones fue aprobado por la Asamblea el 3 de Octubre de 1824, bajo el rubro de Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y firmada el 4 de Octubre del mismo año, además de publicada por el Ejecutivo Federal con el nombre de Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Cabe señalar, que la Constitución de 1824, estuvo en vigor hasta 1835. Otro

hecho importante que es menester destacar, es el de que esta Constitución permaneció sin alteraciones hasta su abrogación.

El Acta Constitutiva de la Federación en su artículo 15 destacaba que: El Supremo Poder Ejecutivo se depositaría por la Constitución en el individuo o individuos que esta señale. Pudiendo ser residentes y naturales de cualquiera de los Estados o Territorios de la Federación y en el artículo 16 de dicho ordenamiento constitucional se fijaban las atribuciones del Poder Ejecutivo a más de otras que se fijaran en la Norma Suprema; entre las que destacaban las siguientes:

I.- Poner en ejecución las leyes dirigidas a consolidar la integridad de la Federación y en su fracción II; se señalaba algo trascendente para nuestra temática en análisis que era la de nombrar y remover libremente a los Secretarios de Despacho.

Independientemente de que podía el Ejecutivo nombrar y remover libremente tanto al personal de las fuerzas armadas y a todos los empleados de la Federación, así como de la Administración Pública e inclusive a los que no cumplieran con su cometido podía suspenderlos, removerlos e inclusive podían ser sancionados ante los tribunales de la materia respectiva.

En el artículo 17 de dicha Acta Constitutiva, también se señalaba que todos los Decretos y Ordenes del Supremo Poder Ejecutivo deberían ir firmados por el Secretario del Ramo a que el asunto correspondiera y que sin ese requisito dichos señalamientos no serían obedecidos dándose por entendido que desde esta Acta Constitutiva era

requisito indispensable para los Secretarios de Despacho el refrendar los mandatos legales del Ejecutivo Federal. Inclusive en el artículo 36 último de dicha Acta Constitutiva se encomendaba al Supremo Poder Ejecutivo la mas estrecha responsabilidad de ejecución de dicho mandato constitutivo.

El 4 de Octubre de 1824, el Supremo Poder Ejecutivo nombrado provisionalmente por el Soberano Congreso General de la Nación, a todos los que las presentes vieran y entendieran sabed: que el mismo Soberano Congreso a decretado y sancionado la siguiente:

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en el nombre de Dios Todo Poderoso, Autor y Supremo Legislados de la Sociedad: El Congreso General Constituyente de la Nación Mexicana, en desempeño de los deberes que le han impuesto sus comitentes para fijar su independencia política, establecer y afirmar su libertad y promover su prosperidad y gloria decreta lo siguiente:

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, que se conformaba de 171 artículos entre los que destacaremos los que son importantes para el desarrollo del presente trabajo:

Artículo 4.- La Nación Mexicana adopta para su gobierno la forma de República Representativa Popular y Federal.

Artículo 6.- Se divide el Supremo Poder de la Federación para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Artículo 74.- Se deposita el Supremo Poder Ejecutivo de la Federación en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Había también en esta Constitución un cargo de Vicepresidente y cabe destacar también que esta Norma Suprema señalaba el período presidencial por un término de 4 años a diferencia de los 6 años que hoy conocemos en día.

Entre las atribuciones que tenía el Ejecutivo Federal, para efectos del presente trabajo destacamos las que se señalan en el artículo 110 en las siguientes fracciones:

I.- Publicar y Circular y hacer guardar las leyes y decretos del Congreso General.

II.- Dar reglamentos, decretos y ordenes para el mayor cumplimiento de la Constitución, Acta Constitutiva y leyes generales.

III.- Poner en ejecución las leyes y decretos dirigidos a conservar la integridad de la Federación.

IV.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho.

Además de que el Ejecutivo Federal podía nombrar y remover libremente a los militares, a los agentes diplomáticos, y a todo aquel personal administrativo que fuera importante para el mayor desempeño de la Administración Pública Federal e inclusive podía llegar hasta suspender, privar y sancionar ante los tribunales respectivos a los malos servidores del gobierno mexicano.

Por lo que respecta al despacho de los negocios del Gobierno conviene señalar textualmente los artículos que van del 117 al 122 inclusive ya que son de suma importancia para nuestra temática de tesis, los cuales rezan a la letra lo siguiente:

Artículo 117.- Para el despacho de los negocios de gobierno de la República habrá el número de Secretarios que establezca el Congreso General por una Ley.

Artículo 118.- Todos los Reglamentos, Decretos y Ordenes del Presidente, deberán ir firmados por el Secretario de Despacho del ramo a que el asunto corresponda, según Reglamento; y sin este requisito no será obedecido.

Artículo 119.- Los Secretarios de Despacho serán responsables de los actos del Presidente que autoricen con su firma contra esta Constitución, la acta constitutiva, leyes generales y constituciones particulares de los Estados.

Artículo 120.- Los Secretarios de Despacho darán a cada Cámara, luego que estén abiertas sus sesiones anuales, cuenta del Estado de su respectivo ramo.

Artículo 121.- Para ser Secretario de Despacho se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento.

Artículo 122.- Los Secretarios de Despacho formarán un reglamento para la mejor distribución y giro de los negocios de su cargo, que pasará el Gobierno al Congreso para su aprobación.

Como se observa en los artículos antes citados destaca el refrendo como requisito indispensable para los decretos, reglamentos, y demas órdenes del Ejecutivo Federal.

También al final de dicho documento supremo legal de nuestra nación se señalaba que "Por lo tanto mandamos a todos los tribunales, justicias, jefes gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticos de cualquier clase y dignidad que sean, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes la Constitución inserta como Ley Fundamental de la Nación". (6)

Esta Constitución nos da una muestra clara de que ya por aquel entonces había una centralización del Poder Ejecutivo y lógicamente que la Administración Pública guardó una característica de que los Secretarios de Despacho o Estado fueron simplemente organismos auxiliares de las decisiones que en materia de Administración Pública realizara y ejecutara el Presidente de la República Mexicana.

(6).- Tena Ramírez Felipe.- Leyes Fundamentales de México.- 1808-1989, Editorial Porrúa, S. A.- México, D. F. 1989.- Décima quinta Edición.- Página 195.

b). - 1857.

b).- 1857.-

México en 1856, políticamente era un país derrotado. Aún no habían transcurrido diez años de haberse firmado el Tratado de Guadalupe Hidalgo. Es importante destacar que tres años antes el General Santa Anna se vió obligado a aceptar la cesión de la Mesilla para evitar una nueva invasión al territorio nacional por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.

México no encontraba su camino como país independiente y parecía destinado a hundirse totalmente en la anarquía y en el caos.

Ante esas graves circunstancias se presentaron dos posibles soluciones a los mexicanos de aquel entonces:

1.- Reorganizar el país de acuerdo con las viejas tradiciones coloniales como lo pretendían los conservadores.

2.- Intentar el triunfo definitivo de las teorías democrático-liberales y republicanas para crear una nueva nación vigorosa, joven y fuerte al margen de la experiencia social y política que nos heredara España.

Este será el camino escogido por los liberales y por los Constituyentes de 1856-1857.

La Constitución de 1857, fue un esfuerzo notable del Partido Liberal por encontrar nuevas fórmulas de convivencia entre los mexicanos que nos permitieran la existencia de ser una nación respetable, capaz de conservar su autonomía ante el naciente imperialismo de los Estados Unidos de Norteamérica; es

decir, que esta Constitución Liberal de México representa en el ámbito normativo, el anhelo de crear una auténtica libertad en México de acuerdo con los principios de la Revolución Francesa y del Liberalismo Europeo.

Sin embargo a pesar de sus méritos y de la buena fé de los Constituyentes, la Carta Magna de 1857, no pudo considerarse como un éxito definitivo si bien es cierto que elaboraron un instrumento jurídico de corte racionalista pero desde luego con algunos ribetes románticos, ajenos totalmente a la realidad nacional de esos tiempos que desconocía nuestra verdadera historia y que nunca se enfocó a los graves problemas políticos, económicos y sociales de su tiempo.

El Constituyente de 56-57 no quiso inclusive ó no pudo enfrentarse con problemas tan notorios como la separación de la Iglesia y del Estado y esta crasa omisión provocó la nefasta guerra de tres años que hizo necesaria la reforma juarista en fin hubo graves errores de hecho pero más de derecho, inclusive el constituyente Castillo Velazco cuando se discutía el artículo 17 dijo que "El pueblo esperaba del gobierno mexicano grandes reformas administrativas que debía verificar el Soberano Congreso en tanto éste expidiera la Constitución y que esperaba que los señores diputados tuvieran el valor de afrontar los peligros de la situación imperante y que no se limitaran a las meras fórmulas de la tradicional organización política ya que era menester que hubiera reformas que se adaptaran en forma más optima a las nuevas exigencias de las necesidades sociales". (7)

(7).- Lombera Pallares Enrique.- Constitución de 1857.- Editorial Leo, .S.A.- México, D.F.- 1985.- Comité Nacional Editorial del Partido Revolucionario Institucional.- Página 4.

La Constitución de 1857, y siendo presidente de la República Mexicana Don Ignacio Comonfort, a los habitantes de ella sabed:

Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

Los representantes de los diferentes estados, del Distrito y Territorios que componen la República de Mexico, llamados por el Plan proclamado en Ayutla el primero de marzo de 1854 y reformado en Acapulco el día once del mismo mes y año y por la convocatoria expedida el 17 de Octubre de 1855, para constituir a la nación bajo la forma de República Democrática, Representativa, Popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo decretando la siguiente:

Constitución Política de la República Mexicana.

Sobre la base indestructible de su legítima Independencia, proclamada el 16 de Septiembre de 1810 y consumada el 27 de Septiembre de 1821.

Esta Constitución estuvo formada por 128 artículos de entre los que se destacan para efectos del presente trabajo el artículo 50, donde se ratifica como en la Constitución anterior que para ejercer el Supremo Poder de la Federación este se dividía en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, sin embargo, ya vemos una manifiesta centralización del poder y autoridad absoluta tanto en las funciones de gobierno como en las funciones de Estado por parte del Ejecutivo Federal, Así mismo, en el artículo 65 se

daba prioridad a iniciar leyes al Presidente de la Unión y en el artículo 75, se decía que se depositaba el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo al cual se denominaría Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y se daban los requisitos en artículos siguientes para el ejercicio de las funciones del Primer Mandatario de la República Mexicana incluyendo el caso de la ausencia absoluta de éste.

Ahora bien, en el artículo 85 de dichos lineamientos constitucionales se señalaban las facultades y obligaciones del Presidente de la República Mexicana como las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la Esfera Administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, remover a los agentes diplomáticos, y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demas empleados de la Unión cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.- Nombrar los Ministros, agentes diplomáticos y cónsules generales con aprobación del Congreso y en sus recesos de la diputación permanente.

IV.- Nombrar con aprobación del Congreso, los coroneles y demas oficiales superiores del Ejército y Armada Nacional y los empleados superiores de Hacienda.

V.- Nombrar los demas oficiales del Ejército y Armada Nacional con arreglo a las leyes.

VI.- Disponer de la fuerza armada permanente de mar y tierra para la Seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos en los términos que previene la Fracción 20 del artículo 72.

VIII.- Declarar la guerra en nombre de los Estados Unidos Mexicanos previa ley del Congreso de la Unión.

IX.- Conceder patentes de corso con sujeción a las bases fijadas por el Congreso.

X.- Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolos a la ratificación del Congreso Federal.

XI.- Recibir ministros y otros enviados de las potencias extranjeras.

XII.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias, cuando lo acuerde la diputación permanente.

XIII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesiten para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIV.- Habilitar toda clase de puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XV.- Conceder conforme a las Leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de la competencia de los tribunales federales.

También el artículo 86 de esta Norma Suprema nos indicaba que para el despacho de los negocios

del Orden Administrativo de la Federación, habría el número de Secretarios que estableciera el Congreso por una ley, la que hará la distribución de los negocios que han de estar a cargo de cada Secretaría.

El artículo 87, nos decía que para ser Secretario del Despacho se requería: Ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Ahora bien, en el artículo 88, se indicaba que todos los Reglamentos, Decretos y Ordenes del Presidente deberían ir firmados por el Secretario del Despacho encargado del ramo a que el asunto corresponde. Y sin éste requisito no serán obedecidos.

El artículo 89, de este ordenamiento Constitucional, nos indicaba también que los Secretarios del Despacho, luego que estén abiertas las sesiones del primer período darían cuenta al Congreso del estado de sus respectivos ramos

Ahora bien, como se observa ya desde esta época, y como dicen los teóricos "El Presidente como jefe supremo de la Administración Federal, dispone y resuelve lo conveniente para el buen despacho de ella y que de por decontado se entiende que los reglamentos y demás disposiciones del Ejecutivo no han de contrariar la ley, puesto que tienen que preveer a su exacta obervancia y que en tratandose de los Secretarios de Despacho son tan numerosos y de indole tan diversa los negocios que estan a cargo del Ejecutivo, que el Presidente por sí solo no se bastaría para despacharlos todos y que por lo tanto tiene que dividir las labores confiando cada uno a un servidor

público que se denominaría Secretario de Estado. Más como según nuestra Constitución el Presidente es responsable de sus actos oficiales, es obvio que se le deje libre la designación de sus Secretarios, puesto que no sería justo exigirle responsabilidad por actos ejecutados en colaboración con personas que no fuesen de su entera confianza" (8)

También cabe señalar que en esta Norma Suprema de 1857, en el artículo 103, se hablaba de una responsabilidad de los hoy denominados servidores públicos tal es el caso de: Diputados, Ministros y Secretarios del Despacho, inclusive gobernadores y por ende el Presidente de la República que solo durante el tiempo de su encargo podría ser acusado por los delitos de traición a la patria, ataques a la libertad electoral, delitos graves del orden común y violación expresa de la Constitución.

En síntesis la Constitución de 1857, fue un tanto ineficaz, ya que nunca tomó en cuenta la realidad nacional y dado que la división de poderes no funcionaba en forma correcta esto hizo posible que una vez encumbrado en el Poder Porfirio Díaz, nulificara al sistema legislativo para poder gobernar a México.

(8).- Coronado Mariano.- Elementos de Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial U.N.A.M.- México, D.F. 1977.- Primera Reimpresión.- Página 177.

c).- 1917

c).- 1917

Con la proclamación del Plan de Tuxtepec el general Porfirio Díaz se encumbró en el plano político y militar de México.

Y poco después el 21 de marzo de 1876, proclama el Plan de Palo Blanco cuyo artículo segundo enunciaba que tendría el carácter de ley suprema la no reelección del Presidente de la República y de los Gobernadores de reforma constitucional.

Sin embargo, como sabemos la historia de México fue cambiada en materia constitucional por el general Díaz y el principio de la no reelección solo fue un mero enunciado que le permitió so-pretexito de ejercer la democracia plantarse en el poder por más de treinta años y estableciendo la tan mencionada paz porfiriana que solo encubría la explotación de los campesinos por parte de los latifundistas y la explotación de los obreros por parte de los voraces patrones y aunque México progresara en forma aparente durante la Administración del general Porfirio Díaz, este fingido progreso hizo que los capitales extranjeros se apoderaran de todas las industrias de nuestra nación y que México de hecho dependiera económicamente de los capitales trasnacionales. Pero como no hay poder eterno y dadas las propias declaraciones del eterno vitalicio presidente de México, empezó a germinar la idea libertaria para acabar con el odiado dictador.

Surgirán las ideas políticas y libertarias de Ricardo Flores Magón y se levantarán las voces en los centros de trabajo como protesta a la tiranía mediante sendas huelgas que serán brutalmente reprimidas tanto en Cananea como en Río Blanco, donde no importó la vida de mujeres, ni de niños y lógicamente mucho menos la de obreros, en fin que el Partido Liberal Mexicano, fue originariamente el que se opusiera en forma abierta a la Administración del general Porfirio Díaz.

Hubo otras agrupaciones de obreros y campesinos que también se opusieron al terrible dictador como es el caso de la Casa del Obrero Mundial y será Don Francisco I. Madero quien con su libro titulado la Sucesión Presidencial empiece la lucha en contra de la tiranía ya que más tarde proclamará el Plan de San Luis donde preparaba una auténtica insurrección popular fijada para el día veinte de Noviembre de 1910.

También es menester destacar que la familia Serdán en Puebla se levantará en armas ya en forma práctica donde serán asesinados todos incluyendo al principal insurrecto Aquiles Serdán.

Así levantado en armas el pueblo de México y encabezado por el señor Francisco I. Madero, terminará derribando un régimen de treinta años que a su vez lo elevará a la presidencia de México y llevando como vicepresidente al señor Jose María Pino Suárez, como es sabido su gobierno duró solo tres años ya que éste se debatió dentro de una gran problemática política nacional que culminara con el terrible cuartelazo del sátrapa y beodo general Victoriano Huerta, el cual mediante sus esbirros mandó asesinar a Francisco I. Madero y Jose María Pino

Suárez atrás del tristemente famoso Palacio de Lecumberri, acabando así con las aspiraciones y los ideales del hoy llamado Apostol de la Democracia.

Vendrá en la lucha histórica a sucederle a Francisco I. Madero, el general Venustiano Carranza quien toma la lucha libertaria y quita del plano político al nefasto y tenebroso general Victoriano Huerta.

El general Venustiano Carranza conformará el ejército constitucionalista quien se verá reforzado por los famosos batallones rojos que fueron grupos de campesinos y obreros emanados de la Casa del Obrero Mundial así, triunfa el Ejército Constitucionalista y a efecto de restablecer el orden jurídico y la paz social se convoca a un Congreso Constituyente en Querétaro de Arteaga para finales de 1916 y principios de 1917 donde originariamente se pretendía solo reformar la Constitución de 1857 pero debido a la penetración de las corrientes progresistas de trabajadores de México se logran obtener nuevas perspectivas ideológicas que se verán reforzadas por otros muchos constituyentes como fueron el licenciado José Natividad Macías, general Heriberto Jara, Esteban Baca Calderón, etc., quienes gracias a su tenacidad y esfuerzo y preclara visión dan a la luz la Primera Constitución Política del Mundo que incluyera dentro de su cuerpo garantías sociales para las clases económicamente débiles de nuestra patria.

Así surge la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que entro en vigor el cinco de Febrero de 1917, que consta de 136 artículos y 16 artículos transitorios, de entre los que destacan para efectos del

presente trabajo el artículo 71, el que nos indica que el derecho de iniciar leyes y decretos compete entre otros al Presidente de la República y que en el caso de la división de poderes según el artículo 49, se divide para su ejercicio en Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que el Ejecutivo tiene facultades extraordinarias según el artículo 29 y 131, Constitucionales en materia legislativa.

Según el artículo 80, se deposita el ejercicio del Supremo Poder Ejecutivo en un solo individuo que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo cargo durará seis años y que entre las facultades y obligaciones que tiene el Presidente de la República son las siguientes:

I.- Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión proveyendo en la Esfera Administrativa a su exacta observancia.

II.- Nombrar y remover libremente a los Secretarios del Despacho, al Procurador General de la República, al titular del órgano u órganos por el que se ejerza el gobierno en el Distrito Federal, remover a los Agentes Diplomáticos y empleados superiores de Hacienda y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no este determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes.

III.- Nombrar los Ministros, Agentes Diplomáticos y Cónsules generales, con la aprobación del Senado.

IV.- Nombrar, con aprobación del Senado, los Coroneles y demás oficiales superiores del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacionales y los empleados superiores de Hacienda.

V.- Nombrar a los demás oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea nacionales con arreglo a las leyes.

VI.- Disponer de la totalidad de la Fuerza Armada permanente, o sea del Ejército terrestre, de la Marina de Guerra y de la Fuerza Aérea, para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación.

VII.- Disponer de la Guardia Nacional para los mismos objetos, en los términos que previene la Fracción IV del artículo 76.

VIII.- Declarar la guerra en el nombre de los Estados Unidos Mexicanos, previa ley del Congreso de la Unión.

IX.- (Derogada)

X.- Dirigir la Política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la Conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales.

XI.- Convocar al Congreso a sesiones extraordinarias cuando lo acuerden la Comisión Permanente.

XII.- Facilitar al Poder Judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones.

XIII.- Habilitar toda clase de

puertos, establecer aduanas marítimas y fronterizas y designar su ubicación.

XIV.- Conceder conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencias de los Tribunales Federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

XV.- Conceder privilegios exclusivos por tiempo limitado, con arreglo a la ley respectiva a los descubridores, inventores o perfeccionadores de algún ramo de la industria.

XVI.- Cuando la Cámara de Senadores no este en sesiones el Presidente de la República podrá hacer los nombramientos de que hablan las fracciones III y IV, con aprobación de la Comisión Permanente.

XVII.- Nombrar magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y cometer los nombramientos, a la aprobación de la Asamblea de representante del Distrito Federal.

XVIII.- Nombrar ministros de la Suprema Corte de Justicia y someter los nombramientos, las licencias y las renunciaciones de ellos a la aprobación de la Cámara de Senadores, o de la Comisión Permanente, en su caso.

XIX.- (Derogada)

XX.- Las demás que le confiere expresamente esta Constitución.

Artículo 90.- La Administración Pública Federal será Centralizada y Paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden Administrativo de la Federación que

estarán a cargo de la Secretaría de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Artículo 91.- Para ser Secretario del Despacho se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener treinta años cumplidos.

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidas.

Artículo 93.- Los Secretarios del Despacho y los Jefes de los Departamentos Administrativos, luego que esté abierto el período de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las Cámaras podrá citar a los Secretarios de Estado y a los Jefes de los Departamentos Administrativos, así como los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Las Cámaras a pedido de una cuarta

parte de sus miembros tratándose de los Diputados y de la mitad si se trata de los Senadores, tienen la facultad de integrar comisiones para investigar el funcionamiento de dichos organismos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria. Los resultados de la investigación se harán del conocimiento del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, la Constitución de 1917, es el principio fundamental sobre el que descansa nuestro régimen constitucional y como dice un teórico de la materia: "Solo la Constitución es Suprema en la República ya que ni el Gobierno Federal, ni la autonomía de sus entidades, ni los órganos del Estado que desempeñan y ejercen las funciones gubernativas, ya sean órganos del Poder Federal, ya sean órganos del Gobierno Local, son en nuestro derecho Constitucional soberanos, sino que todos ellos están limitados, expresa o implícitamente, en los términos que el texto positivo que nuestra Ley Fundamental establece" (9)

Nuestra Constitución Política de 1917, cabe señalar que nos ha brindado un período de calma, progreso y paz social de setenta y cuatro años y si bien ésta ha sufrido reformas y adiciones y seguirá reformándose de acuerdo a las necesidades políticas, económicas y sociales de nuestra patria tanto a nivel interno como desde el punto de vista del ámbito internacional si consideramos nos ha satisfecho a los mexicanos de la época actual y esperamos que los próximos regímenes de gobierno encuentren en nuestra Norma Suprema el espíritu fiel de aquellos que lucharon con la mente y el fusil para lograr su creación.

(9).- Lazo Duret Miguel.- Derecho Constitucional Mexicano.- Editorial Continental, S.A.- México, D.F.- 1968.- Quinta edición.- Página 1.

Así, la Constitución de México del 5 de febrero de 1917, cambió radicalmente el concepto que se tenía de las constituciones en el mundo, ya que este nuevo contenido normativo constitucional insertará nuevos preceptos de contenido social que harán de nuestra Carta Magna la base y fundamento de un Nuevo Sistema Constitucional donde ya no solo se protegerán y tutelarán los derechos del individuo sino que además se reivindicarán los derechos de aquellos denominados económicamente débiles y que normalmente pertenecen a las clases trabajadoras y campesinas de nuestra nación.

CAPITULO III.- El Regimen Presidencialista.

a).- La División de Poderes

b).- Organización Administrativa Centralizada

c).- El Presidencialismo Mexicano.

a).- La División de Poderes

a).- La División de Poderes

Para hablar de la división de poderes es necesario recordar que las primeras formas de gobierno estuvieron estrechamente vinculadas al poder de una sola persona y fuertemente ligadas estas formas de gobierno a la concepción de Dios del cual dimanaban los poderes y se centraban en un individuo que era el jefe sacerdotal y que este los confería a otro individuo como poder terrenal o viceversa.

La monarquía generalmente se estructuraba en relación a que el rey pretendía que su poder derivaba de Dios, a quien únicamente debía cuenta de sus actos.

Los súbditos no tenían ningún derecho, pero sí el deber de obedecer.

El rey declaraba la guerra y hacía la paz comandaba los ejércitos; determinaba los gastos y fijaba los impuestos, nombraba y destituía a los funcionarios y dirigía la administración pública entera.

Las provincias eran administradas por los Intendentes que el rey les otorgaba poder omnimodo y que ellos lo volvían arbitrario.

El rey hacía las leyes que eran la expresión de su voluntad personal, pues si bien debía tener en cuenta las costumbres fundamentales del reino a veces tales costumbres eran contradictorias y vagas y por lo tanto era difícil definir las claramente.

Además, el rey dirigía la administración de justicia, pues ésta se dictaba en su

nombre y por funcionario que él designaba. Se usaba el tormento para lograr la confesión de los acusados, a quienes se juzgaban en secreto y a los que se aplicaban las penas bárbaras de las marcas con hierro candentes, la llamada picota, el látigo o bien la horca.

La libertad individual estaba amenazada constantemente por la policia-milicia del rey que podía prender a cualquiera con una simple orden del rey que era una carta sellada donde no se daba la causa de la detención sino por que tal era la voluntad del rey.

También existía en esta forma de gobierno la censura y no existía la libertad de conciencia.

Normalmente se distinguieron tres clases sociales durante este régimen:

1.- El Clero, que era la primera de las clases sociales privilegiadas despues del rey y que comprendía todo un contexto jerárquico de personas que formaban esta clase en el poder, ya que conservaban un gran prestigio e influencia además de que disfrutaban de considerables riquezas, pues además de los diezmos que recibían de los fieles, poseían extensas propiedades donde no pagaban impuestos y si usufructuaban la tierra.

Cabe señalar que se distinguían en esta clase social el alto y el bajo clero. El alto Clero esta reclutado en la nobleza, que era poseedor de grandes propiedades, solía llevar una vida fastuosa y eran partidarios fanáticos de éste régimen.

El bajo clero poseía escasos recursos y llevaba una vida miserable casi comparada con la del pueblo del que provenía y junto al cual vivía. En general

el bajo clero era contrario a este tipo de régimen y partidario de cambios fundamentales en su organización.

2.- La nobleza era la segunda clase privilegiada de esta forma de gobierno y poseedores también de grandes extensiones de tierra e inclusive percibían de los campesinos rentas por vivir en sus tierras y solo pagaban impuestos en casos muy especiales.

Los nobles monopolizaron los cargos directivos del ejército, la marina y la administración.

En la nobleza también se distinguieron dos núcleos como fueron la alta y la baja nobleza. La alta nobleza, o nobleza cortesana vivía junto al rey formando su fastuoso séquito y llevaba una vida dispendiosa y frívola.

La baja nobleza vivía en sus posesiones en contacto con el pueblo cuyas necesidades apreciaba y en ella había quienes preconizaban reformas al régimen.

El tercer grupo social correspondía a los artesanos y campesinos además de los comerciantes que algunos empezaban a hacer riqueza y que reclamaban al acceso a los puestos y equidad en las distinciones.

También esta clase social solicitaba el arreglo de las finanzas públicas, el cese del despilfarro de la corte y la supresión de los privilegios fiscales de la nobleza y el clero.

Es importante destacar que tanto la clase trabajadora así como el campesinado constituyeron la inmensa mayoría de la población soportando las más pesadas cargas impositivas además de estar obligados a dar el diezmo a la iglesia y otros derechos económicos que les arrancaba la clase en el poder.

Con el advenimiento de la república se pretendió no dejar el poder en las manos de un solo hombre y de esta forma se dividió el poder en:

- 1.- Poder Ejecutivo.
- 2.- Poder Legislativo.
- 3.- Poder Judicial.

Aunque cabe anotar que en un principio en estos regímenes de gobierno se estatuyó la monarquía liberal donde incluso se decía: "Que el rey gobernaba por la gracia de Dios y por la voluntad de la nación y que este mandato era inviolable y que debía nombrar a los ministros que le habían de acompañar en sus tareas." (10)

Sin embargo, esta forma aludida de gobierno solo fue pasajera ya que la república se depuró y en ejercicio de la democracia se estatuyeron los gobiernos emanados de la voluntad del pueblo y mediante el sufragio efectivo.

La separación de los poderes como teoría responde a un postulado político según el cual las tres funciones fundamentales del Estado: La legislación, la jurisdicción y la Administración, debe ser conferidas a tres órganos o grupos de órganos independientes y técnicamente aislados unos frente a otros.

Pero a pesar de que este postulado fue admitido en principio por la mayoría de las constituciones modernas en la praxis nunca ha podido ser totalmente realizado.

(10).- Sesto Ellauri Oscar.- Los Tiempos Modernos y Contemporáneos.- Editorial Kapelusz.- Buenos Aires Argentina.- 1975.- Cuarta Edición.- Página 108.

Así en el caso de la monarquía constitucional para cuya estructuración fue realizada en considerable medida este principio de la separación de poderes, sin embargo, encontramos importantes excepciones del mismo como por ejemplo el que el monarca fuera a la vez órgano legislativo y ejecutivo y el que los órganos supremos de la administración como era el caso de los ministros fueran responsables ante el órgano legislativo y el que los jueces por ende fueran nombrados por el gobierno.

En el caso de los Estados Democráticos ha venido existiendo la tendencia a concentrar todas las funciones del Estado en el pueblo o bien en la representación del mismo.

La separación de los poderes según los teóricos no se puede deducir ni partiendo de la idea de autocracia, ni fundandose en la democracia. Solo es aplicable por la situación histórico-política de la cual surgió. En esa época de la gran revolución democrática el pueblo comenzaba a atacar el poder ilimitado del monarca y los súbditos reclamaban una participación cada vez mas intensa en la formación de la legislación.

Así había que dividir el poder y esto implicó la teoría de la separación de los poderes como una idea de una división de la fuerza política con el fin de evitar la concentración excesiva de la misma y este principio también fue aplicable en una organización democrática.

Ahora bien, de acuerdo con los tratadistas se dice que también las constituciones de las repúblicas democráticas suelen emplear formas de expresión

de las cuales parece deducirse "que el jefe de Estado también como jefe de gobierno implica un ámbito más extenso de sus funciones jurídicas que le confiere la norma suprema, es decir que tiene éste un poder muy amplio". (11)

Ahora bien, de acuerdo con nuestra Constitución Política Mexicana el artículo 49 a la letra nos dice que el supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

Que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de las facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de nuestra Constitución. Tampoco en ningún caso salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131 de nuestra Constitución donde se le otorgarán facultades extraordinarias para legislar.

El artículo 50 nos señala en nuestra Constitución que el poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General que a su vez se dividirá en dos cámaras una de Diputados y otra de Senadores y en los artículos constitucionales del 51 al 70 inclusive se dan los pormenores de los integrantes tanto de una cámara como de otra, así como su funcionamiento permanencia en los

(11).- Kelsen Hans.- Compendio de Teoría General del Estado.- Editorial Nacional, S.A.- México, D. F.- 1980.- Edición Segunda.- Página 223.

escaños y requisitos para fungir como diputado o senador de nuestra República Mexicana.

En México hay que destacar que el ejercicio del poder responde al presidencialismo Mexicano.

b).- Organización Administrativa Centralizada.

b).- Organización Administrativa
Centralizada.-

Dentro de la consecución de los fines del Estado, encontramos el ejercicio de la función Administrativa los cuales lógicamente requieren en primer lugar de una organización y en segundo término de la constitución de elementos de carácter material y el indispensable material humano para que se logren dichos fines.

En nuestra Norma Suprema se delinear los elementos que integran la organización y su propia estructura para dicho funcionamiento que responde a los consabidos tres poderes y de los cuales tomamos uno que realiza la función administrativa y que en este caso es el Poder Ejecutivo, el cual tiene su propia estructura, sus características particulares y sus propias necesidades que previamente se planean para su funcionamiento.

Como sabemos en esta organización existe un complejo sistema de atribuciones y de deberes así como una distribución de responsabilidades de actuación ante la propia organización y frente a terceros.

En dicha organización se utilizan diversas formas de estructura de acuerdo con las necesidades y fines que se proponga la administración.

Desde luego que la organización responde a consideraciones políticas y técnicas y la interdependencia de los órganos también responde a una especialidad de la materia de que dichos organismos deban conocer.

En nuestra Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y primeramente en Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y particularmente en el artículo 90 de dicho cuerpo normativo encontramos que dice que: La administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley orgánica que expida el Congreso que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal o entre estas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos.

Ahora bien, de acuerdo con la Ley orgánica de la materia se dice que la Administración Pública Federal centralizada está integrada por los siguientes:

- 1.- La Presidencia de la República.
- 2.- Las Secretarías de Estado.
- 3.- Los Departamentos Administrativos.
- 4.- La Procuraduría General de la República.

Esta forma de organización administrativa tiene una estructura propia y sus órganos que la componen están en un orden jerárquico y alrededor de un centro de dirección y decisión de toda la actividad que tiene a su cargo.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

79

"La centralización tiene una coordinación de los órganos que la componen y que en razón de la competencia que tiene asignada, delimitan su actividad para no interferir en sus acciones, coordinación que permite un orden y agrupación específica, independientemente de que en forma interna cada órgano tenga su estructura particular, es decir, su propio orden jerárquico. En este sentido, la jerarquía juega un papel preponderante, ya que une en línea vertical a las diferentes dependencias de la Administración Centralizada y a las unidades administrativas en su organización interna; y en la línea horizontal, la coordinación permite su funcionamiento a través de la distribución de competencias" (12)

La centralización consideramos es la primera forma de Administración Pública Federal que responde a los requisitos del presidencialismo, sobre todo en nuestra nación. Incluso diversos tratadistas de la materia definen a esta figura administrativa de la siguiente manera: en el caso del maestro Miguel Acosta Romero, este nos señala que la centralización es una forma de organización administrativa en la cual las unidades y órganos de la Administración Pública, se ordenan y acomodan articulándose bajo un orden jerárquico a partir del Presidente de la República, con el objeto de unificar las decisiones, el mando, la acción y la ejecución.

Por otro lado el maestro Jorge Olivera Toro Nos indica que la estructura de la centralización responde a un enlazamiento de órganos administrativos de un país bajo la dirección de un órgano

(12).- Delgadoillo Gutiérrez Luis Humberto.- Elementos de Derecho Administrativo.- Editorial Trillas, S.A.- México, D.F.- 1985.- Primera Edición Pág. 88.

central único y encuentran su apoyo en el principio de la diversidad de funciones pero dentro de un orden o relación en el que el impulso y la dirección la llevan los centros superiores o directivos y la ejecución los subordinados o inferiores.

También, en el caso del maestro Luis Humberto Delgadillo Gutiérrez cuando nos habla de la centralización nos plantea que esta forma de organización administrativa nos ubica en la concentración de poderes en una persona que se encuentra en la cúspide de la estructura administrativa por lo que la función administrativa que ejerce el Poder Ejecutivo esta atribuida a esa persona y que sin embargo en virtud de la imposibilidad de que un solo individuo realizare todas las actividades que el ejercicio de esa función implica para el despacho de los asuntos del orden administrativo tiene que contar con diversas dependencias denominadas Secretarias de Estado y Departamentos Administrativos, así como un consejero Jurídico y diversas unidades de asesoría, así como de apoyo técnico, de coordinación, pero todo de acuerdo con lo que determina la ley Organica de la Administración Pública Federal.

Solo nos resta en este inciso a desarrollar hacer mención que la Administración Pública Centralizada presupone una organización, una jerarquía y una coordinación administrativa y que la Presidencia de la República cuenta con diversas unidades de apoyo hacia el jefe de Estado y jefe de Gobierno en sus funciones tanto políticas pero eminentemente administrativas, al integrarse

de la siguiente manera:

- 1.- Secretaria Particular.
- 2.- Estado Mayor Presidencial.
- 3.- Dirección General del Secretariado Técnico de Gabinetes.
- 4.- Dirección General de Asuntos Jurídicos.
- 5.- Dirección de Administración.
- 6.- Dirección General de Comunicación Social.

Por otro lado debemos recordar que de acuerdo con la Ley Orgánica de la materia, el Presidente de la República cuenta con un consejero Jurídico, que siempre será el Procurador General de la República y que en el caso de los Secretarios de Estado son servidores públicos que auxilian al ejecutivo federal para que éste realice sus funciones administrativas. Y en el caso del Jefe del Departamento del Distrito Federal es como dice la Ley quien gobierna el Distrito Federal en lugar del Presidente de la República, el cual lo ejerce a través de éste servidor público.

En síntesis la Administración Pública Centralizada constituye el eje primario de la Administración Pública Federal.

Creemos pertinente señalar que los poderes que implica la relación jerárquica en esta forma de organización administrativa son trascendentes para la consecución de los fines del Estado tal es el caso de:

- 1.- Poder de Decisión. que es la facultad o potestad de señalar un contenido a la actividad

de la Administración Pública.

2.- Poder de Nombramiento que es la facultad discrecional que tiene el Presidente de la República para designar o remover libremente a sus colaboradores.

3.- Poder de Mando que estriba en la facultad de ordenar a los inferiores la realización de actos jurídicos de materiales en términos generales mediante los medios apropiados.

4.- Poder de Revisión que tienen los servidores superiores para revisar el trabajo de los servidores públicos inferiores como facultad administrativa.

5.- Poder de Vigilancia que consiste en supervisar el trabajo de los subordinados.

6.- Poder Disciplinario que es consecuencia de los poderes de vigilancia y de revisión.

7.- Poder para resolver Conflictos de Competencia y es "el Ejecutivo Federal quien tiene la facultad de decidir a quien corresponde la competencia a través de la Secretaría de Gobernación". (13)

Así como observamos la centralización va hermanada con el Presidencialismo y en el caso de nuestra nación, este sistema se ha institucionalizado lograndose de esta forma un clima de paz y progreso social perfectamente acorde con la historia de nuestra patria mexicana donde en la actualidad y gracias a esta forma de Administración Pública nos encontramos con grandes avances tanto a nivel interno como a nivel internacional, pero redundando todo esto sobre todo en beneficio del pueblo mexicano.

(13).- Acosta Romero Miguel.- Teoría General del Derecho Administrativo.- Editorial Porrúa, S.A.- México, D.F. 1983.- Quinta edición.- Página 74.

c).- El Presidencialismo Mexicano.

c).- El Presidencialismo Mexicano.

Dentro de un verdadero sistema democrático implica necesariamente la independencia de los poderes legislativo, judicial y ejecutivo. Sin embargo, en México la historia constitucional ha creado un sistema presidencial diferente al de los demás regímenes presidencialistas del mundo, en donde además se completan los datos históricos con datos sociológicos y económicos que nos ayudarán a precisar en que consiste el sistema presidencial mexicano.

Así sabemos que existen dos grandes sistemas de gobierno en el mundo que son los siguientes:

- 1.- Sistema de gobierno Parlamentario.
- 2.- Sistema de gobierno Presidencial.

Estos sistemas tienen características que los distinguen a uno del otro y es indiscutible que estos elementos puedan cambiar o acentuarse de acuerdo con el sistema político de cada nación.

Al efecto consideramos que el sistema presidencial debe tener como característica primaria el que el presidente sea una persona con dos funciones a la vez: o sea jefe de Estado o Jefe de Gobierno.

También es importante recalcar que el presidente en este sistema es independiente de los otros dos poderes y que por lo tanto no depende mayor ni continuamente de éstos para su existencia.

Por otro lado el presidente puede vetar las leyes provenientes del Legislativo y aunque el legislativo no está obligado a aprobar las leyes que

proviene del ejecutivo en la práctica pocas veces se da el que el poder legislativo vete las leyes del ejecutivo.

También dentro del sistema presidencialista no hay que olvidar que el ejecutivo tiene la facultad para autorizar o no recursos económicos.

El ejecutivo también puede en este sistema apelar directamente al pueblo a través de plebiscitos.

Y no debemos olvidar que en nuestra patria el noventa y nueve por ciento de las iniciativas de ley provienen del Ejecutivo Federal.

Cabe anotar que el primer sistema presidencial que existió se originó en los Estados Unidos de Norteamérica en la Constitución de 1787, donde esa ley configuraba fundamentalmente un nuevo tipo de relaciones entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial.

También los sistemas presidenciales en América Latina tiene como fuente de inspiración el modelo norte-americano, pero es indiscutible que estos responden a la idiosincracia de cada país.

Ahora bien, en México se habla de un presidencialismo puro y al efecto varios autores delinían diversas características del predominio del Ejecutivo Federal mexicano del cual se dice que dicho predominio se debe a las situaciones siguientes: "A dos tradiciones de gran autoritarismo como fueron el mundo indígena y el gobierno colonia, así como, a las facultades extraconstitucionales que éste tiene además de la existencia de un partido semi-oficial." (14)

Consideramos que en el caso de nuestra Nación el Presidente de la República desde el momento en que toma el poder se le confieren todos los derechos pero también todas las obligaciones y que de hecho la vida política económica y social de México gira alrededor del Presidente de la República.

Consideramos también de igual forma el vertir en este análisis los siguientes puntos que sobre el presidencialismo mexicano dijera el actual Regente de la ciudad de México, Licenciado Manuel Camacho Solís en su obra Los Nudos Históricos del Sistema Político Mexicano:

1.- El presidente mexicano es poderoso en sus funciones porque ejerce sus poderes constitucionales.

2.- Es el jefe de la clase política.

3.- Es el Arbitro de las pugnas mayores de casi todas las fuerzas que participan en la contienda política.

4.- Es el vértice de la transmisión del poder.

5.- El presidente de México, tiene un amplio dominio sobre el proceso de distribución de los recursos públicos.

Nuestro querido maestro Andrés Serra Rojas también vierte opinión sobre el presidencialismo mexicano en su obra La Función Constitucional del Presidente de la República en el Pensamiento Jurídico de México en el Derecho Administrativo, indicándonos que, el presidente es fuerte debido a las siguientes causas:

1.- La ineficacia del poder judicial

para oponerse a las violaciones de la ley realizadas por la Administración Pública.

2.- La concentración de todas las cuestiones que desee el conocer.

3.- El ejercicio de las atribuciones constitucionales muy amplia e importantes.

4.- El ejercicio de actos más allá de la Constitución y que inciden en toda la vida del Estado.

Ahora bien, hay otro criterio bastante amplio de las causas del predominio del presidente mexicano y que se dice son las siguientes:

1.- "Que es el jefe del partido predominante, partido que está integrado por las grandes centrales obreras, campesinas y profesionales.

2.- El debilitamiento del poder legislativo, ya que la gran mayoría de los legisladores son miembros del partido predominante y saben que si se oponen al Presidente las posibilidades de éxito que tienen son casi nulas y que seguramente están así frustrando su carrera política.

3.- Que la integración en buena parte, de la Suprema Corte de Justicia son elementos políticos que no se oponen a los asuntos en los cuales el Presidente está interesado.

4.- La marca influencia en la economía a través de los mecanismos del banco central, de los organismos descentralizados y de las empresas de participación estatal, así como las amplias facultades que tiene en materia económica.

5.- La institucionalización del ejército cuyos jefes dependen de él.

6.- La influencia en la opinión pública a través de los controles y facultades que tiene respecto a los medios masivos de comunicación.

7.- La concentración de recursos económicos en la Federación, específicamente en el Ejecutivo.

8.- Las amplias facultades constitucionales y estraconstitucionales como son la facultad de designar a su sucesor y a los gobernadores de las entidades federativas.

9.- La determinación de todos los aspectos internacionales en los cuales intervienen el país sin que para ello exista ningún freno en el Senado.

10.- El gobierno directo de la región más importante, con mucho del país como lo es el Distrito Federal.

11.- Y un elemento psicológico que en lo general se acepta el papel predominante del ejecutivo sin que mayormente se le cuestionen." (15)

Como se observa el presidencialismo mexicano reúne una serie de requisitos que hace a todas luces a nuestro mandatario un ente casi omnipotente desde el primer momento en que asume el poder hasta el último segundo en que lo deja y es tan fuerte el poder que tiene el ejecutivo federal que inclusive hay estudios recientes psicológicos de la situación mental por la que atraviesan los exmandatarios que por eso muchos de ellos han muerto

(15).- Campesino, Max. (1969). "El Poder y el Control en México". México: Editorial Siglo Veintiuno, S.A. p. 117.
1969. Segunda edición. México: Siglo Veintiuno, S.A.

despues de terminar sus periodos senenales y en muchos casos se han reelegado a la vida privada. Es tan fuerte la figura del Presidente Mexicano que inclusive se presta a aneddotas como aquella que vintiera nuestro querido maestro de Derecho Constitucional el insigne Licenciado Don Carlos Diaz de León. cuando contaba en su clase que alguna vez preguntara la hora un Presidente a su Secretario y el cual contestara en el acto diciéndole 'las que usted indique señor Presidente'.

CAPITULO IV.- LAS SECRETARIAS DE ESTADO.

- a).- Definición
- b).- Atribuciones
- c).- Su Caracter Administrativo.

a).- Definición

a).- Definición

Para hablar del concepto que se tiene de las Secretarías de Estado, debemos tomar como referencia que estas, constituyen organismos de carácter administrativo y que de acuerdo con los teóricos como es el caso del maestro de la Facultad de Derecho de la U.N.A.M. Doctor Miguel Acosta Romero, este es un órgano administrativo dice de carácter superior que auxilia al Presidente de la República en el despacho de los asuntos de una rama de la actividad del Estado.

Históricamente las Secretarías de Estado aparecen con fundamento constitucional en la Carta Constituyente de Apatzingán del 22 de Octubre de 1814, y en cuyo artículo 134, se preveía la existencia de tres Secretarías que en ese caso fueron:

- 1.- La Secretaría de Guerra
- 2.- La Secretaría de Hacienda
- 3.- La Secretaría de Gobierno.

Creemos pertinente señalar y para efectos didácticos transcribiremos el historial jurídico que de las Secretarías hace el maestro Acosta Romero en su obra Teoría General del Derecho Administrativo.

Que señala lo siguiente: que apartir de la Constitución de Apatzingán podemos dividir los sistemas constitucionales en: Constituciones Centralistas y Federalistas.

En 1814 había las siguientes
Secretarías:

- 1.- Secretaría de Hacienda.
- 2.- Secretaría de Gobierno.
- 3.- Secretaría de Relaciones
Exteriores e Interiores.
- 4.- Secretaría de Justicia y Negocios
Eclesiásticos.

En 1821 hubo las siguientes
Secretarías:

- 1.- Secretaría de Hacienda Pública.
- 2.- Secretaría de Guerra y Marina.
- 3.- Secretaría del Interior.
- 4.- Secretaría de Relaciones
Exteriores.

En 1836, existieron las siguientes
Secretarías:

- 1.- Secretaría de Hacienda.
- 2.- Secretaría de Guerra y Marina.
- 3.- Secretaría de Justicia.
- 4.- Secretaría de Negocios
Eclesiásticos.

5.- Secretaría de Instrucción Pública.
En 1843, se conformaron las siguientes

- Secretarías:
- 1.- Secretaría de Industria.
 - 2.- Secretaría de Relaciones
Exteriores.
 - 3.- Secretaría de Gobernación y
Policía.

4.- Secretaría de Guerra y Marina.

En las primeras, así como en el Imperio de Maximiliano, se señalaban en la propia constitución, el número de secretarios y su ramo.

Las Constituciones Centralistas de 29 de Diciembre de 1836, y 12 de Junio de 1845, establecieron la primera cuatro ministros del interior, relaciones exteriores, guerra y marina y la segunda, en su artículo 92 también estableció el mismo número. El Imperio de 1865, estableció nueve ministros.

En las Constituciones Federalistas de 1824, 1857 y 1917, se deja a una ley posterior del Congreso de la Unión el establecer el número de Secretarías y su competencia.

Las Constituciones de 1824, 1857 y 1917 en sus artículos 117, 86 y 90 respectivamente dejan a la ley secundaria a señalar el número de Secretarías y el ramo a que se dedicarían.

También al efecto el maestro ya mencionado nos da un cuadro de la evolución histórica de las Secretarías de Estado que vertimos íntegramente para mejor comprensión de la temática.

En 1810, había las siguientes Secretarías:

- 1.- Secretaría de Estado y Despacho.
- 2.- Secretaría de Gracia y Justicia.
- 3.- Secretaría de Guerra.
- 4.- Secretaría de Relaciones Exteriores.
- 5.- Secretaría de Gobernación.

En 1861, se anexa la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública.

En 1891, se observan las siguientes Secretarías:

1.- Secretaría de Fomento.
2.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

3.- Secretaría de Guerra y Marina.
4.- Secretaría de Gobernación.
5.- Secretaría de Relaciones

Exteriores.

En 1917, existieron las siguientes Secretarías:

1.- Secretaría de Guerra y Marina.
2.- Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

3.- Secretaría de Agricultura y Fomento.

4.- Secretaría de Industria y Comercio.

En 1937, se crea la Secretaría de Asistencia Pública.

En 1940, se crea la marina.

En 1943, se crea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En 1946, se crea la Secretaría de Bienes Nacionales.

En 1958, se crea la Secretaría de la Presidencia.

En 1958, se divide la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Ahora bien, de acuerdo con la ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 28 de diciembre de 1958, se establecieron quince Secretarías en el siguiente orden alfabético:

1.- Secretaría de Agricultura y Ganadería.

2.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

3.- Secretaría de la Defensa Nacional.

4.- Secretaría de Educación Pública.

5.- Secretaría de Gobernación.

6.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

7.- Secretaría de Industria y Comercio.

8.- Secretaría de Marina.

9.- Secretaría de Obras Públicas.

10.- Secretaría de Patrimonio Nacional.

11.- Secretaría de la Presidencia.

12.- Secretaría de Recursos Hidráulicos.

13.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

14.- Secretaría de Salubridad y Asistencia

15.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Ahora bien, de acuerdo con la ley orgánica de la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 29 de Diciembre de 1976, y con las reformas publicadas en el mismo diario aludido de fecha 4 de Enero y 29 de Diciembre de 1982, se establecieron quedando en el siguiente orden alfabético:

- 1.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.
- 2.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- 3.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- 4.- Secretaría de la Contraloría General de la Federación.
- 5.- Secretaría de la Defensa Nacional.
- 6.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- 7.- Secretaría de Educación Pública.
- 8.- Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- 9.- Secretaría de Gobernación.
- 10.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 11.- Secretaría de Marina.
- 12.- Secretaría de Pesca.
- 13.- Secretaría de Programación y Presupuesto.
- 14.- Secretaría de la Reforma Agraria.
- 15.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

16.- Secretaría de Salud.

17.- Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

18.- Secretaría de Turismo.

Cabe señalar que en el año de 1985, cambio el nombre de la Secretaría de Salubridad y Asistencia por el de Secretaría de Salud y dentro de la misma ley Orgánica de la Administración Pública federal además se establece independientemente de las dieciocho Secretarías de Estado un Departamento de Estado que es el Departamento Del Distrito Federal, que es propiamente el asiento del poderes de la Unión, y que conjuntamente Procuraduría General de la Republica forman la Administración Pública Centralizada.

16.- Secretaría de Salud.

17.- Secretaría de Trabajo y Previsión

Social.

18.- Secretaría de Turismo.

Cabe señalar que en el año de 1985, cambio el nombre de la Secretaría de Salubridad y Asistencia por el de Secretaría de Salud y dentro de la misma ley Orgánica de la Administración Pública Federal además se establece independientemente de las dieciocho Secretarías de Estado un Departamento de Estado que es el Departamento Del Distrito Federal, que es propiamente el asiento del poderes de la Unión, y que conjuntamente Procuraduría General de la República forman la Administración Pública Centralizada.

b).- Atribuciones.

b).- Atribuciones.

Las atribuciones de las Secretarías de Estado se encuentran perfectamente delineadas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Así en el artículo 26 de dicho ordenamiento se dice que para el estudio, planeación y despacho de los negocios del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias que ya enumeramos en el capítulo anterior y que de acuerdo con la ley enunciaremos las siguientes atribuciones de cada secretaria:

Artículo 27.- A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Presentar ante el Congreso de la Unión las iniciativas de ley del Ejecutivo.

II.- Publicar las leyes y decretos que expidan el Congreso de la Unión, alguna de las dos Cámaras o el Presidente de la República.

III.- Publicar el Diario Oficial de la Federación.

IV.- Vigilar el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, especialmente en lo que se refiere a las garantías individuales, y dictar las medidas administrativas que requiera ese cumplimiento.

V.- Cuidar el cumplimiento de las disposiciones legales sobre culto religioso y disciplina externa, dictando las medidas que procedan.

VI.- Aplicar el Artículo 33 de la Constitución.

VII.- Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los otros Poderes de la Unión, con los Gobiernos de los Estados y con las autoridades Municipales; ante estos dos últimos impulsar y orientar la creación y el funcionamiento de las Juntas de Mejoramiento Moral, Cívico y Material.

VIII.- Otorgar al Poder Judicial Federal, el auxilio que requiera para el debido ejercicio de sus funciones.

IX.- Tramitar lo relativo al ejercicio de las facultades que otorgan al Ejecutivo los Artículos 96, 98, 99 y 100 de la Constitución, sobre nombramientos, renunciaciones y licencias de los ministros de la Suprema Corte de Justicia y el artículo 73, Fracción VI, sobre nombramientos de los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

X.- Recopilar y mantener al corriente la información sobre los atributos personales, académicos y técnicos de los funcionarios judiciales a que se refiere la fracción anterior.

XI.- Tramitar lo relacionado con los nombramientos, remociones, renunciaciones y licencias de los Secretarios y Jefes de Departamento del Ejecutivo Federal y de los Procuradores de Justicia de la República y del Distrito Federal.

XII.- Intervenir en los nombramientos, destituciones, renuncias y jubilaciones de funcionarios que no se atribuyan expresamente por la ley a otra dependencia del Ejecutivo.

XIII.- Llevar el registro de autógrafos de los funcionarios federales y de los Gobernadores de los Estados, y legalizar las firmas de los mismos.

XIV.- Conducir las relaciones del Gobierno Federal con el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje de los trabajadores al Servicio del Estado.

XV.- Administrar las islas de ambos mares de jurisdicción federal.

En las islas a que se refiere el párrafo anterior, regirán las leyes civiles, penales y administrativas, aplicables en el Distrito Federal y tendrán jurisdicción los Tribunales Federales con mayor cercanía geográfica.

XVI.- Fomentar el desarrollo político e intervenir en las funciones electorales, conforme a las leyes.

XVII.- Manejar el servicio nacional de identificación personal.

XVIII.- Manejar el archivo general de la Nación.

XIX.- Ejercitar el derecho de expropiación por causa de utilidad pública en aquellos casos no encomendados a otra dependencia.

XX.- Promover la Producción Cinematográfica de Radio y Televisión y de la Industria Editorial, vigilar que las publicaciones impresas y las transmisiones de radio y televisión así como las películas cinematográficas se mantengan dentro de los límites del respeto a la vida privada, a la paz y moral pública y a la dignidad personal y no ataquen los derechos de terceros, ni provoquen la comisión de algún delito o perturben el orden público; y dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado o Departamentos Administrativos.

XXI.- Reglamentar, autorizar y vigilar el juego, las apuestas, las loterías y rifas, en los términos de las leyes relativas.

XXII.- Compilar y ordenar las normas que impongan modalidades a la propiedad privada, dictada por el interés público.

XXIII.- Reivindicar la Propiedad de la Nación, por conducto del Procurador General de la República.

XXIV.- Reglamentar y autorizar la portación de armas por empleados federales.

XXV.- Formular y conducir la política de Población, salvo lo relativo a colonización, asentamientos y turismo.

XXVI.- Organizar la defensa y previsión social contra la delincuencia, estableciendo en el Distrito Federal, Consejo Tutelar para menores infractores de más de seis años e instituciones auxiliares; creando colonias penales, cárceles y establecimientos penitenciarios

en el Distrito Federal y en los Estados de la Federación, mediante acuerdo con sus Gobiernos, ejecutando y reduciendo las penas y aplicando la retención por delitos del orden federal o común en el Distrito Federal; así como participar conforme a los tratados relativos en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional.

XVII.- Fijar el calendario oficial.

XXVIII.- Rendir las informaciones oficiales del Ejecutivo de la Unión.

XXIX.- Conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia.

XXX.- Formular, regular y conducir la política de comunicación social del Gobierno Federal, y las relaciones con los medios masivos de información.

XXXI.- Orientar, autorizar, coordinar, supervisar y evaluar los programas de comunicación social de las dependencias del sector público federal; y

XXXII.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y los reglamentos.

Artículo 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sin afectar el ejercicio de las atribuciones que a cada una de ellas corresponda, conducir la política exterior para lo cual intervendrá en toda clase de tratados, acuerdos y convenciones en los que el país sea parte;

II.- Dirigir el servicio exterior en sus aspecto diplomático y consular en los términos de la ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones notariales, de Registro Civil, de Auxilio Judicial y las demás funciones federales que señalan las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero;

III.- Intervenir en lo relativo a comisiones, congresos, conferencias y exposiciones internacionales de que el gobierno mexicano forme parte;

IV.- Intervenir en las cuestiones relacionadas con los límites territoriales del país y aguas internacionales;

V.- Conceder a los extranjeros las licencias y autorizaciones que requieran conforme a las leyes para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones de la República Mexicana; obtener concesiones y celebrar contratos, intervenir en la explotación de recursos naturales o para intervenir o participar en sociedades mexicanas civiles y mercantiles, así como conceder permisos, para la constitución de éstas o reformar sus estatutos o adquirir bienes inmuebles o decretos sobre ellos;

VI.- Llevar el registro de las operaciones realizadas conforme a la fracción anterior;

VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;

VIII.- Guardar y usar el Gran Sello de la Nación.

IX.- Coleccionar los autógrafos de toda clase de documentos diplomáticos;

X.- Legalizar las firmas de los documentos que deban producir efectos en el extranjero, y de los documentos extranjeros que deban producirlos en la República.

XI.- Intervenir, por conducto del Procurador de la República, en la extradición conforme a la ley o tratados, y en los exhortos internacionales o comisiones rogatorias para hacerlos llegar a su destino, previo examen de que llenen los requisitos de forma para su diligenciación y de su procedencia o improcedencia, para hacerlo del conocimiento de las autoridades judiciales competentes, y

XII.- Los demas que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 29.- A la Secretaria de la Defensa Nacional corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar al Ejército y la Fuerza Aérea;

II.- Organizar y preparar el servicio militar nacional;

III.- Organizar las reservas del Ejército y de la Fuerza Aérea, e impartirles la instrucción técnica militar correspondiente;

IV.- Manejar el activo del Ejército y la Fuerza Aérea, de la Guardia Nacional al servicio de la Federación y los contingentes armados que no constituyan la Guardia Nacional de los Estados;

V.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea;

VI.- Planear, dirigir y manejar la movilización del país en caso de guerra; formular y ejecutar en su caso, los planes y órdenes necesarios para la defensa civil;

VII.- Construir y preparar las fortificaciones, fortalezas y toda clase de recintos militares para uso del Ejército y de la Fuerza Aérea, así como la administración y conservación de cuarteles y hospitales y demás establecimientos militares;

VIII.- Asesorar militarmente la construcción de toda clase de vías de comunicación terrestres y aéreas;

IX.- Manejar los almacenes del Ejército y de la Fuerza Aérea;

X.- Administrar la justicia militar;

XI.- Intervenir en los indultos de delitos del orden militar;

XII.- Organizar y prestar los servicios de sanidad militar;

XIII.- Dirigir la educación profesional de los miembros del Ejército y de la Fuerza Aérea, y coordinar, en su caso, la instrucción militar de la población civil;

XIV.- Adquirir y fabricar armamento, municiones vestuario y toda clase de materiales y elementos destinados al Ejército y a la Fuerza Aérea;

XV.- Inspeccionar los servicios del Ejército y de la Fuerza Aérea;

XVI.- Intervenir en la expedición de permisos para la aportación de armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas de fuego, con objeto de que no incluyan las armas prohibidas expresamente por la ley, y aquellas que la nación reserve para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional, con excepción de lo consignado en la fracción XXIV del artículo 27, así como vigilar y expedir permisos para el comercio, transporte, y almacenamiento de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y material estratégico;

XVII.- Intervenir en la importación y exportación de toda clase de armas de fuego, municiones, explosivos, agresivos químicos, artificios y materiales estratégicos;

XVIII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjerías o internacionales en el territorio nacional;

XIX.- Prestar los servicios auxiliares que requieran el Ejército y la Fuerza Aérea, así como los servicios civiles que ha dichas fuerzas señale el Ejecutivo Federal, y

XX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 30.- A la Secretaría de Marina corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Organizar, administrar y preparar la armada;

II.- Manejar el activo y las reservas de la Armada en todos sus aspectos;

III.- Conceder licencias y retiros, e intervenir en las pensiones de los miembros de la Armada;

IV.- Ejercer la soberanía en aguas territoriales, así como la vigilancia de las costas del territorio, vías navegables, islas nacionales y la zona económica exclusiva;

V.- Organizar, administrar el servicio de policía marítima;

VI.- Dirigir la educación pública naval;

VII.- Otorgar y administrar el servicio de policía marítima;

VIII.- Inspeccionar los servicios de la Armada;

IX.- Construir, reconstruir y conservar las obras portuarias que requiera la Armada;

X.- Establecer y administrar los almacenes y estaciones de combustibles y lubricantes de la Armada;

XI.- Ejecutar los trabajos topohidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas;

XII.- Intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas extranjeras o internacionales en aguas nacionales;

XIII.- Intervenir en la administración de la justicia militar;

XIV.- Construir, mantener y operar, astilleros, diques, varaderos y establecimientos navales destinados a los buques de la Armada de México;

XV.- Asesorar militarmente a los

proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes integrantes;

XVI.- Organizar y prestar los servicios de sanidad naval;

XVII.- Programar y ejecutar directamente o en colaboración con otras dependencias e instituciones, los trabajos de investigación oceanográfica en las aguas de jurisdicción federal;

XVIII.- Integrar el archivo de información oceanográfica nacional, y

XIX.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes o reglamentos.

Artículo 31.- A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos;

I.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones impositivas, y las leyes de ingresos federal y del Departamento del Distrito Federal;

II.- Cobrar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes;

III.- Cobrar los derechos, impuestos productos y aprovechamientos del Distrito Federal, en los términos de la Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal y las leyes fiscales correspondientes;

IV.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales; estudiar y proyectar sus efectos en los ingresos de la Federación y evaluar sus resultados conforme a sus objetivos, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores

correspondiente; administrar su aplicación en los casos en que no competa a otra Secretaría; así como comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios, a fin de ejercer las facultades fiscales que le confieran las leyes cuando los particulares se benefician sin derecho de un subsidio o estímulo fiscal;

V.- Dirigir los servicios aduanales y de inspección y la policía fiscal de la Federación;

VI.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades de la administración pública federal, considerando las necesidades del gasto público federal, que prevea la Secretaría de Programación y Presupuesto, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprenda al Banco Central, ala Banca Nacional de Desarrollo y las demás Instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito;

VIII.- Practicar inspecciones y reconocimientos de existencias en almacenes, con objeto de asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

IX.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

X.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

XI.- Dirigir la política monetaria y crediticia;

XII.- Administrar la Casa de Moneda y ensaye;

XIII.- Ejercer las atribuciones que le señalan las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones auxiliares de crédito;

XIV.- Representar el interes de la Federación en controversias fiscales;

XV.- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda, y

XVI.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos;

Artículo 32.- A la Secretaría de Programación y Presupuesto corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente.

II.- Proyectar y coordinar con la participación que corresponda a los gobiernos estatales y municipales la planeación regional así como la ejecución de los programas especiales que le señale el Presidente de la República.

III.- Coordinar las actividades de planeación nacional del desarrollo, así como procurar la congruencia entre las acciones de la administración pública federal y los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo.

IV.- Coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los diversos locales para el desarrollo integral de las diversas regiones del país.

V.- Proyectar y calcular los egresos del gobierno federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional.

VI.- Formular el programa del gasto federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal a la consideración del Presidente de la República.

VII.- Autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración Pública Federal.

VIII.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos.

IX.- Verificar que se efectúe en los términos establecidos, la inversión de los subsidios que otorgue la Federación, así como la aplicación de las transferencias de fondos en favor de Estado, Municipios, instituciones o particulares.

X.- Establecer normas, lineamientos y políticas en materia de administración, remuneraciones, y capacitación y desarrollo de personal, así como coordinar y vigilar la operación del Sistema General de Administración y desarrollo de Personal del Poder Ejecutivo Federal.

XI.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación.

XII.- Regular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las obras públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

XIII.- Emitir o autorizar en consulta con la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, los catálogos de cuentas para la contabilidad del gasto público federal; consolidar los estados financieros que emanen de las contabilidades de las entidades comprendidas en el Presupuesto de egresos de la federación, así como formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal.

XIV.- Establecer la política y las directrices que aprueben el Presidente de la República para la modernización administrativa de carácter global, sectorial e institucional que orienten a los Secretarios de Estado y Jefes de Departamento Administrativo en la determinación y ejecución de las acciones que autoricen en el ámbito de su competencia.

XV.- Someter a la consideración del Presidente de la República los cambios a la organización que determinen los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública federal que impliquen modificaciones en la estructura orgánica básica y que deban reflejarse en su reglamento interior.

XVI.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación.

XVII.- Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadísticas y de información geográfica; establecer las normas y procedimientos para la organización, funcionamiento y coordinación de los sistemas nacionales estadísticos y de información geográfica, así como normar y coordinar los servicios de informática de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

XVIII.- Dictar las normas para las adquisiciones de toda clase que realicen las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, escuchando la opinión de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, así como las normas y procedimientos para el manejo de almacenes, inventarios, avalúos y baja de maquinaria y equipo, instalaciones industriales y los demás muebles que formen parte del patrimonio de la administración pública federal, y

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 32 Bis.- A la Secretaría de la Contraloría General de la Federación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Planear, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación gubernamental. Inspeccionar el ejercicio del gasto público federal y su congruencia con los Presupuestos de egresos.

II.- Expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control de la administración pública federal. La Secretaría discrecionalmente podrá requerir de las dependencias competentes la instrumentación de normas complementarias para el ejercicio de facultades que aseguren el control.

III.- Vigilar el cumplimiento de las normas de control y fiscalización, así como asesorar y apoyar a los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la administración pública federal.

IV.- Establecer las bases generales para la realización de auditorías en las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como realizar las auditorías que se requieran a las dependencias y entidades en sustitución o apoyo de sus propios órganos de control.

V.- Comprobar el cumplimiento por parte de las dependencias y entidades de la administración pública federal de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio y fondos de valores de la propiedad o al cuidado del Gobierno Federal.

VI.- Sugerir normas a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en relación con el control y fiscalización de las entidades bancarias y de otro tipo que formen parte de la administración pública federal.

VII.- Realizar, por sí o a solicitud de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Programación y Presupuesto o de la coordinadora del sector

correspondiente, auditorías y evaluaciones a las dependencias y entidades de la administración pública federal, con el objeto de promover la eficiencia en sus operaciones y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en su programa.

VIII.- Inspeccionar y vigilar directamente o a través de los órganos de control que las dependencias y entidades de la administración pública federal cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes y demás activos y recursos materiales de la administración pública federal.

IX.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas de contabilidad y de control en materia de programación, presupuestación, administración de recursos humanos, materiales y financieros que elabore la Secretaría de Programación y Presupuesto, así como sobre los proyectos de normas en materia de contratación de deuda y de manejo de fondos y valores que formule la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X.- Designar a los auditores externos de las entidades y normar y controlar su actividad.

XI.- Proponer la designación de comisarios o sus equivalentes en los órganos de vigilancia en los consejos o junta de gobierno y administración de las entidades de la administración pública paraestatal.

XII.- Opinar sobre el nombramiento y

en su caso, solicitar la remoción de los titulares de las áreas de control de las dependencias y entidades. Tanto en este caso, como en las de las dos fracciones anteriores, las personas propuestas o designadas deberán reunir los requisitos que establezca la Secretaría.

XIII.- Coordinarse con la Contaduría Mayor de Hacienda para el establecimiento de los procedimientos necesarios que permitan a ambos órganos el cumplimiento de sus respectivas responsabilidades.

XIV.- Informar anualmente al titular del Ejecutivo Federal sobre el resultado de la evaluación de las dependencias y entidades de la administración pública federal que hayan sido objeto de fiscalización e informar a las autoridades competentes si así fuere requerida, el resultado de tales intervenciones.

XV.- Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores de la administración pública federal y verificar y practicar las investigaciones que fueren pertinentes de acuerdo con las leyes y reglamentos.

XVI.- Atender las quejas que presenten los particulares con motivo de acuerdo, convenios y contratos que celebren con las dependencias y entidades de la administración pública federal de acuerdo con las normas que se emitan.

XVII.- Conocer e investigar los actos, omisiones o conductas de los servicios públicos para constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en los términos que las leyes señalan y en su caso hacer las denuncias correspondientes

ante el Ministerio Público prestandole para tal efecto la colaboración que el fuere requerida.

XVIII.- Vigilar el cumplimiento de las normas internas de la Secretaría, Constituir las responsabilidades administrativas de su personal aplicandole las sanciones que correspondan y hacer al efecto las denuncias a que hubiere lugar, y

XIX.- Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 33.- A la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Poseer, vigilar, conservar o administrar los bienes de propiedad originaria, los que constituyan recursos naturales no renovables, los de dominio público y las de uso común siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia.

II.- Compilar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizadas y permisos o la vigilancia para la explotación de los bienes y recursos a que se refiere la fracción anterior; así como otorgar, conceder y permitir su uso, aprovechamiento o explotación, cuando dichas funciones no estén expresamente encomendadas a otras dependencias;

III.- Compilar, revisar y ordenar las normas que rijan las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos, y la vigilancia, cuando se requiera conforme a las leyes, para usar, aprovechar o explotar bienes de propiedad privada, ejidal o comunal, siempre que no corresponda expresamente hacerlo a otra dependencia y con la

cooperación, en su caso, de la Secretaría de la Reforma Agraria y de Agricultura, y Recursos Hidráulicos.

IV.- Ejercer la facultad o el derecho de reversion que proceda, respecto de los bienes concesionados, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia.

V.- Proyectar, realizar y mantener al corriente el inventario de los recursos no renovables, cuando no estén encomendados expresamente a otra dependencia y compilar, revisar y determinar las normas y procedimientos para los inventarios de recursos que deban llevar otras dependencias.

VI.- Llevar el catastro petrolero y minero.

VII.- Regular la explotación de las salinas ubicadas en terrenos propiedad nacional y en las formadas directamente por las aguas del mar.

VIII.- Regular la industria petrolera, petroquímica básica, minera, eléctrica y nuclear.

XIX.- Promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial en materia de energía y siderurgia, fertilizantes y recursos naturales no renovables.

X.- Regular y promover las industrias extractivas.

XI.- Impulsar el desarrollo de los energéticos, de la industria básica o estratégica y de la industria naviera.

XII.- Conducir, aprobar, coordinar y vigilar la actividad de las industrias paraestatales con

exclusión de las que estén asignadas a otra dependencia; atendiendo a la política industrial establecida por las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial.

XIII.- Formular y conducir la política de desarrollo de la industria de fertilizantes, en coordinación con las dependencias correspondientes; así como aprobar y coordinar los programas de producción de las entidades de la administración pública federal.

XIV.- Formular la política de desarrollo de la industria siderúrgica, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; así como regular y conducir la producción de las entidades paraestatales correspondientes, y

XV.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 34.- A la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de Industria, Comercio Exterior, Interior, Abasto y Precios del país con excepción de los precios de bienes y servicios de la administración pública federal.

II.- Regular, promover y vigilar la comercialización, distribución y consumo de los bienes de servicios.

III.- Establecer la política de la industrialización, distribución y consumo de productos agrícolas, ganaderos, forestales, minerales y pesqueros, escuchando la opinión de las dependencias competentes.

IV.- Fomentar el comercio exterior del país.

V.- Estudiar, proyectar y determinar los aranceles y fijar los precios oficiales, escuchando la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; estudiar y determinar las restricciones para los artículos de importación y exportación, y participar con la mencionada Secretaría en la fijación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos al comercio exterior.

VI.- Estudiar y determinar mediante reglas generales, conforme a los montos globales establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los estímulos fiscales necesarios para el fomento industrial, el comercio interior y exterior y el abasto, incluyendo los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

VII.- Establecer la política de precios, y con el auxilio y participación de las autoridades locales, vigilar su estricto cumplimiento, particularmente en lo que se refiere a artículos de consumo y uso popular, y establecer las tarifas para la presentación de aquellos servicios de interés público que considere necesarios, con la exclusión de los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal; y definir el uso preferente que deba darse a determinadas mercancías.

VIII.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al consumidor.

IX.- Coordinar y dirigir el Sistema Nacional Para el Abasto, con el fin de asegurar la adecuada distribución y comercialización de productos y el

abastecimiento de los consumos básicos de la población.

X.- Fomentar la organización y constitución de toda clase de sociedades cooperativas, cuyo objeto sea la producción industrial, la distribución o el consumo.

XI.- Autorizar y vigilar en los términos de las leyes relativas, la actividad de las sociedades mercantiles, cámaras y asociaciones industriales y comerciales, lonjas y asociaciones corredores.

XII.- Normar y registrar la propiedad industrial y mercantil; así como regular y orientar la inversión extranjera y la transferencia de la tecnología.

XIII.- Establecer y vigilar las normas de calidad, pesas y medidas necesarias para la actividad comercial; así como las normas y especificaciones industriales.

XIV.- Promover el desarrollo de lonjas, centros y sistemas comerciales de carácter regional o nacional.

XV.- Fomentar el desarrollo del pequeño comercio rural y urbano.

XVI.- Impulsar, en coordinación con las dependencias centrales o entidades del sector paraestatal que tengan relación con las actividades específicas de que se trate, la producción de aquellos bienes y servicios que se consideren fundamentales para la regularización de los precios.

XVII.- Organizar y patrocinar exposiciones, ferias y congresos de carácter industrial y comercial.

XVIII.- Organizar la distribución y consumo a fin de evitar el acaparamiento y que las intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen el encarecimiento de los productos y servicios.

XIX.- Regular la producción industrial con exclusión de la que este asignada a otras dependencias.

XX.- Asesorar a la iniciativa privada en el establecimiento de nuevas industrias en el de las empresas que se dediquen a la exportación de manufacturas nacionales.

XXI.- Fomentar, regular y promover el desarrollo de la industria de transformación e intervenir en el suministro de energía eléctrica a usuarios y en la distribución de gas.

XXII.- Fomentar, estimular y organizar la producción económica del artesanado, de las artes populares y de las industrias familiares.

XXIII.- Promover, orientar, fomentar y estimular la industria nacional.

XXIV.- Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria pequeña, mediana rural y regular la organización de productos industriales.

XXV.- Promover y en su caso, organizar la investigación técnico-industrial.

XXVI.- Regular los precios de mercancías, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios, que regirán para el sector público; dictaminar los contratos o pedidos respectivos; autorizar las compras del sector público en el país de bienes de procedencia

extranjera, así como, conjuntamente con la Secretaría de Programación y Presupuesto, autorizar las bases de las convocatorias para realizar concursos internacionales.

XXVII.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 35.- A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Programar, fomentar, y asesorar técnicamente la producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos.

II.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura.

III.- Encausar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, hacia los renglones prioritarios; participar con ella en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la producción agropecuaria y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

IV.- Determinar y conducir las políticas de organización de productores del sector agropecuario entorno a programas regionales y nacionales, con la participación de las autoridades locales que corresponda.

V.- Fomentar las organizaciones mixtas con fines de producción agropecuaria y silvícola.

VI.- Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal.

VII.- Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal.

VIII.- Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura en los lugares que proceda.

IX.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas apícolas y silvícolas, estableciendo institutos experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros.

X.- Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas.

XI.- Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimientos adecuados.

XII.- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación y proyectar, ejecutar y conservar, bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno Federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares.

XIII.- Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y los procedimientos para mejorarla.

XIV.- Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos creando el sistema meteorológico nacional y participar en los convenios internacionales de la materia.

XV.- Definir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques.

XVI.- Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales; atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XVII.- Fomentar y realizar programas de reforestación en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XVIII.- Administrar los recursos forestales en los terrenos baldíos y nacionales.

XIX.- Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal.

XX.- Organizar y administrar reservas forestales.

XXI.- Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales.

XXII.- Promover la industrialización de los productos forestales.

XXIII.- Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas y cauces y álveos de aguas nacionales, tanto superficiales como subterráneos.

XXIV.- Vigilar el cumplimiento y aplicación de la ley federal de aguas.

XXV.- Reconocer derecho y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas nacionales, con la cooperación de la Secretaría de Energía, Minas, e Industrias Paraestatales, cuando se trate de la generación de energía eléctrica.

XXVI.- Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de las cuencas hidráulicas, vasos manantiales y aguas de propiedad nacional, así como de las zonas federales correspondientes, con exclusión de lo que se atribuya expresamente a otra dependencia.

XXVII.- Estudiar, proyectar construir y conservar las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación de acuerdo con los programas formulados y que compete realizar al Gobierno Federal, por sí o en cooperación de los Gobiernos de los Estados, Municipios o de particulares.

XXVIII.- Regular y vigilar la conservación de las corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas alimentadoras y las obras de corrección torrencial.

XXIX.- Realizar los estudios geohidrológicos relacionados con la existencia y el

aprovechamiento de los recursos hidráulicos y con la construcción de las obras relativas.

XXX.- Manejar el sistema hidrológico del Valle de México.

XXXI.- Controlar los Ríos y demás corrientes y ejecutar las obras de defensa contra inundaciones.

XXXII.- Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de los tratados internacionales.

XXXIII.- Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios en los términos que lo determinen las leyes.

XXXIV.- Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, previa consulta con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXXV.- Intervenir en la dotación de agua a los centros de población e industrias y programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar las obras de capacitación, potabilización y conducción hasta los sitios en que se determine con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XXXVI.- Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales específicamente de agua, y cubierta vegetal, así como los de población animal, y

XXXVII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 36.- A la Secretaría de Comunicaciones y Transportes corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y de las comunicaciones de acuerdo con las necesidades del país.

II.- Regular, inspeccionar y vigilar los servicios públicos de correos y telegrafos y sus servicios diversos, conducir la administración de los servicios federales de comunicaciones eléctricas y electrónicas y su enlace con los servicios similares públicos concesionados con los servicios privados de teléfonos, telegrafos, e inalámbricos y con los estatales y extranjeros; así como del servicio público de procesamiento remoto de datos.

III.- Otorgar concesiones y permisos previa opinión de la Secretaría de Gobernación, para establecer y explotar sistemas y servicios telegráficos, telefónicos, sistemas y servicios de comunicación inalámbrica por telecomunicaciones y satélites, de servicio público de procesamiento remoto de datos, estaciones, radio experimentales, culturales y de aficionados y estaciones de radiodifusión comerciales y culturales; así como vigilar el aspecto técnico de funcionamiento de tales sistemas, servicios y estaciones.

IV.- Otorgar concesiones y permisos para establecer y operar servicios aéreos en el territorio nacional, fomentar, regular y vigilar su funcionamiento y operación, así como negociar convenios para la prestación de servicios aéreos internacionales.

V.- Regular y vigilar la administración de los aeropuertos nacionales, conceder permisos para la construcción de aeropuertos particulares y vigilar su operación.

VI.- Administrar la operación de los servicios de control de tránsito, así como de información y seguridad aérea.

VII.- Construir las vías ferreas, patios y terminales de carácter federal para el establecimiento explotación de ferrocarriles y la vigilancia técnica de su funcionamiento y operación.

VIII.- Regular y vigilar la administración del sistema ferreo.

IX.- Otorgar concesiones y permisos para la explotación de servicios de autotransportes en las carreteras federales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación así como el cumplimiento de las disposiciones legales respectivas.

X.- Realizar la vigilancia en general y el servicio de policía en las carreteras federales.

XI.- Participar en los convenios para la construcción y explotación de los puentes internacionales.

XII.- Fijas normas técnicas del funcionamiento y operación de los servicios públicos de Comunicaciones y transportes y las tarifas para el cobro de los mismos, así como otorgar concesiones y permisos y fijas las tarifas y reglas de aplicación de todas las maniobras y servicios marítimos y portuarios, auxiliares y conexos relacionados con los transportes o las comunicaciones y

participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de las tarifas de los servicios que presta la administración pública federal de comunicaciones y transportes.

XIII.- Fomentar la organización de sociedades cooperativas cuyo objeto sea la prestación de servicios de comunicaciones y transportes.

XIV.- Regular, promover y organizar la Marina mercante.

XV.- Establecer los requisitos que deban satisfacer el personal técnico de la aviación civil, marina mercante, servicios públicos de transportes terrestre y telecomunicaciones así como conceder las licencias y autorizaciones respectivas.

XVI.- Regular las comunicaciones y transportes por agua.

XVII.- Inspeccionar los servicios de la marina mercante.

XVIII.- Construir, y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, instalar el señalamiento marítimo y proporcionar los servicios de información y seguridad para la navegación marítima.

XIX.- Adjudicar y otorgar contratos, concesiones y permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones por agua, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales las actividades marítimas y portuarias, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales auxiliares y conexos de las vías generales de Comunicación para su eficiente operación y funcionamiento, salvo los asignados a la Secretaría de Marina.

XX.- Administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal y otorgar concesiones y permisos para la ocupación de las zonas federales dentro de los recintos portuarios.

XXI.- Construir y conservar los caminos y puentes federales, incluso los internacionales, así como las estaciones y centrales de autotransporte federal.

XXII.- Construir y conservar caminos y puentes en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares.

XXIII.- Construir aeropuertos federales y cooperar con los Gobiernos de los Estados y las autoridades municipales en la construcción y conservación de ese género.

XXIV.- Otorgar concesiones y permisos para construir las obras que le correspondan ejecutar.

XXV.- Cuidar en apoyo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de los aspectos ecológicos en los derechos de vía de las vías federales de comunicación.

XXVI.- Promover y en su caso, organizar la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia de comunicaciones y transportes, y

XXVII.- Los demás que expresamente le fijen las leyes y reglamentos.

Artículo 37.- A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir las políticas generales de asentamientos humanos, urbanismo, vivienda y ecología.

II.- Proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población, conjuntamente con las dependencias y entidades del Ejecutivo Federal que corresponda así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal convenga con los Ejecutivos Locales para la realización de acciones coincidentes en esta materia con la participación de los sectores social y privado.

III.- Promover el desarrollo urbano de la comunidad y fomentar la organización de sociedades cooperativas de vivienda y materiales de construcción.

IV.- Promover el desarrollo de vivienda y urbanismo y apoyar a la autoridades estatales y municipales en su ejecución.

V.- Fomentar el desarrollo de los sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado en los centros de población y apoyar técnicamente a las autoridades locales en su proyección, construcción, administración, operación y conservación a partir de los sitios determinados con la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

VI.- Determinar y conducir la política inmobiliaria de la administración pública federal, dictar normas técnicas, autorizar y en su caso realizar la construcción, reconstrucción y conservación de los edificios públicos, monumentos, obras de ornato y las demás que realice la Federación por sí o en cooperación con otros

países, con los estados o municipios o con los particulares, excepto las encomendadas expresamente por la ley a otra dependencias.

VII.- Poseer y vigilar, conservar o administrar los inmuebles de propiedad federal destinados o no a un servicio público o afines de interés social o general, cuando no estén encomendados a las dependencias usufructuarias, los propios que de hecho utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley y a las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación este a cargo del Gobierno Federal.

VIII.- Prever a nivel nacional las necesidades de tierra para vivienda y para desarrollo urbano y regular en coordinación con los Gobiernos de los Estados y municipios el sistema tendiente a satisfacer dichas necesidades.

IX.- Organizar y administrar los parques nacionales.

X.- Proyectar las normas y en su caso, celebrar los contratos relativos al mejor uso, explotación o aprovechamiento de los bienes federales, especialmente para fines de beneficio social.

XI.- Ejercer la posesión de la nación en las playas y zona marítimo terrestre y administrarlas en los términos de la ley.

XII.- Regular y en su caso, representar el interés de la Federación en la adquisición, enajenación, destino o afectación de los bienes inmuebles de la administración pública federal centralizada y paraestatal, así como determinar normas y procedimientos

para la formulación de inventarios y la realización de avalúos de dichos bienes.

XIII.- Mantener al corriente el avalúo de los bienes inmuebles nacionales y reunir, revisar y determinar las normas y procedimientos para realizarlo.

XIV.- Tener a su cargo el registro de la propiedad federal y elaborar y manejar el inventario general de los bienes de la nación.

XV.- Formular y conducir la política de saneamiento ambiental en coordinación con la Secretaría de Salud.

XVI.- Establecer los criterios ecológicos para el uso y destino de los recursos naturales y preservar la calidad del medio ambiente.

XVII.- Determinar las normas que aseguren la conservación de los ecosistemas fundamentales para el desarrollo de la comunidad.

XVIII.- Vigilar en coordinación con las autoridades federales, estatales, y municipales la aplicación de las normas y programas que establezca para la protección o restitución de los sistemas ecológicos del país.

XIX.- Normar el aprovechamiento racional de la Flora y Fauna silvestres con el propósito de conservarlos y desarrollarlos.

XX.- Decretar las vedas forestales y de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la vigilancia forestal y de caza.

XXI.- Organizar y administrar reservas de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines

botánicos y colecciones forestales.

XXII.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y fauna terrestres.

XXIII.- Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y fauna terrestres.

XXIV.- Cuidar de las arboledas y demás vegetación con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes, así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país.

XXV.- Regular el alojamiento, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas residuales y las condiciones que deban satisfacerse antes de descargarse en las redes colectoras cuencas, vasos, y demás depósitos y corrientes de agua, así como su infiltración en el subsuelo, para evitar la contaminación que ponga en peligro la salud pública o degrade los sistemas ecológicos en coordinación con las Secretarías de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Salud.

XXVI.- Organizar y Fomentar las investigaciones relacionadas con la vivienda, desarrollo urbano y ecología.

XXVII.- Conservar y fomentar el desarrollo de la flora y fauna marítimas, fluviales y lacustres.

XXVIII.- Establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas, y

XXIX.- Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes

asuntos:

I.- Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas:

a).- La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.

b).- La enseñanza que se imparta en las escuelas a que se refiere la fracción XII, del artículo 123 Constitucional.

c).- La enseñanza técnica industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

d).- La enseñanza agrícola con la cooperación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

e).- La enseñanza superior y profesional.

f).- La enseñanza deportiva y militar y la cultura física en general.

II.- Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas o institutos oficiales incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares.

III.- Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependan de otras dependencias.

IV.- Crear y mantener en su caso escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal.

V.- Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional.

VI.- Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República conforme a lo prescrito por el artículo 3 constitucional.

VII.- Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias.

VIII.- Promover la creación de Institutos de investigación científica y técnica y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la Educación Primaria, secundaria, normal técnica y superior, orientar en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica.

IX.- Patrocinar la realización de congresos asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico.

X.- Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XI.- Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Programación y Presupuesto sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal.

XII.- Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística.

XIII.- Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero.

XIV.- Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento.

XV.- Revalidar estudios y títulos y conceder autorizaciones para el ejercicio de las capacidades que acrediten.

XVI.- Vigilar con auxilio de las asociaciones de profesionistas el correcto ejercicio de las profesiones.

XVII.- Organizar misiones culturales.

XVIII.- Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional.

XIX.- Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales.

XX.- Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y

galerías a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país.

XXI.- Proteger los monumentos arqueológicos, los objetos históricos y artísticos, las ruinas prehispánicas y coloniales y los lugares históricos o de interés por su belleza natural.

XXII.- Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural.

XXIII.- Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal.

XXIV.- Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación deportiva y mantener la Escuela de Educación Física.

XXV.- Estudiar los problemas fundamentales de las razas aborígenes y dictar las medidas y disposiciones que deban tomarse para lograr que la acción coordinada del poder público redunde en provecho de los mexicanos, que conserven su idioma y costumbres originales.

XXVI.- Promover y gestionar ante las autoridades federales y la de los estados, todas aquellas medidas o disposiciones que conciernan al interés general de los núcleos de población que se mantienen dentro de su tradición cultural, originario o autóctona.

XXVII.- Organizar, promover y

supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios.

XXVIII.- Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal.

XXIX.- Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial.

XXX.- Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centro de estudios, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a éste fin sistemas de enseñanza especial para niños adolecentes y jóvenes que lo requieran.

XXXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 39.- A la Secretaría de Salud corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos y salubridad general con excepción de lo relativo al saneamiento del ambiente y coordinar los programas de servicios a la salud de la administración pública federal, así como los agrupamientos por funciones de programas a

fines que en su caso se determinen.

II.- Crear y administrar establecimiento de salubridad de asistencia pública y de terapia social en cualquier lugar del territorio nacional y organizar la asistencia pública en el Distrito Federal.

III.- Aplicar a la asistencia pública los fondos que le proporcionen la lotería nacional y los pronósticos deportivos para la Asistencia Pública y administrar el patrimonio de la beneficencia pública en el Distrito Federal, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a fin de apoyar los programas de servicios de salud.

IV.- Organizar y vigilar las instituciones de beneficencia privada en los términos de la leyes relativas e integrar sus patronatos, respetando la voluntad de los fundadores.

V.- Administrar los bienes y fondos que el gobierno federal destine para la atención de los servicios de asistencia pública.

VI.- Planear, normar, coordinar y evaluar el Sistema Nacional de Salud y proveer a la adecuada participación de las dependencias y entidades públicas que presten servicios de salud a fin de asegurar el cumplimiento del derecho a la protección de la salud.

Así mismo, propiciará y coordinará la participación de los sectores social y privado en dicho Sistema Nacional Salud y determinará las políticas y acciones de inducción y concertación correspondientes.

VII.- Planear, normar y controlar los

servicios de atención médica, salud pública, asistencia social y regulación sanitaria que correspondan al Sistema Nacional de Salud.

VIII.- Dictar las normas técnicas a que quedará sujeta la prestación del servicio de la salud en las materias de salubridad general, incluyendo las de asistencia social por parte de los sectores público, social y privado y verificar su cumplimiento.

IX.- Organizar y administrar servicios sanitarios generales en toda la República.

X.- Dirigir la policía sanitaria de la República con excepción de la agropecuaria, salvo cuando se trate de preservar la salud humana.

XI.- Dirigir la policía sanitaria especial en los puertos, costas y fronteras con excepción de la agropecuaria, salvo cuando afecte o pueda afectar a la salud humana.

XII.- Realizar el control higiénico e inspección sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación, exportación y circulación de comestibles y bebidas.

XIII.- Realizar el control de la preparación, aplicación, importación y exportación de productos biológicos, excepción hecha de los de uso veterinario.

XIV.- Regular la higiene veterinaria exclusivamente en lo que se relaciona con los alimentos que puedan afectar a la salud humana.

XV.- Ejecutar el control sobre preparación, posesión, uso, suministro, importación,

exportación de drogas y productos medicinales a excepción de los de uso veterinarios que no estén comprendidos en la Convención de Ginebra.

XVI.- Estudiar, adaptar y poner en vigor las medidas necesarias para luchar contra las enfermedades transmisibles, contra las plagas sociales que afecten la salud, contra el alcoholismo y las toxicomanías y otros vicios sociales y contra la mendicidad.

XVII.- Poner en práctica las medidas tendientes a conservar la salud y la vida de los trabajadores del campo y de la ciudad y la higiene industrial con excepción de lo que se relaciona con la previsión social en el trabajo.

XVIII.- Administrar y controlar las escuelas, institutos y servicios de Higiene establecidos por la Federación en toda la República, excluyendo aquellos que se relacionan exclusivamente con la sanidad animal.

XIX.- Organizar congresos sanitarios y asistenciales.

XX.- Prestar los servicios de su competencia, directamente o en coordinación con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal.

XXI.- Actuar como autoridad sanitaria, ejercer las facultades en materia de salubridad general que las leyes le confieren al Ejecutivo Federal, vigilar el cumplimiento de la Ley General de Salud, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables y ejercer la acción extraordinaria en materia de salubridad general.

XXII.- Establecer las normas que deben orientar los servicios de asistencia social que presten las

dependencias y entidades federales y proveer a su cumplimiento, y

XXIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 40.- A la Secretaría de Trabajo y Previsión Social corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo 123 y demás de la Constitución Federal en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

II.- Procurar el equilibrio entre los factores de la producción de conformidad con las disposiciones legales relativas.

III.- Intervenir en los Contratos de Trabajo de los nacionales que vayan a prestar sus servicios en el extranjero en cooperación con las Secretarías de Gobernación, de Comercio y Fomento Industrial y de Relaciones Exteriores.

IV.- Coordinar la formulación y promulgación de los contratos-ley de trabajo.

V.- Promover el incremento de la productividad del trabajo.

VI.- Promover el desarrollo de la capacitación y el adiestramientos en y para el trabajo, así como realizar investigaciones, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación que para incrementar la productividad en el trabajo requieran los sectores productivos del país en coordinación con la Secretaría de Educación Pública.

VII.- Establecer y dirigir el servicio nacional de empleo y vigilar su funcionamiento.

VIII.- Coordinar la integración y establecimiento de las Juntas Federales de Conciliación, De la Federal de Conciliación y Arbitraje y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero-patronales que sean de jurisdicción federal, así como vigilar su funcionamiento.

IX.- Llevar el registro de las asociaciones obreras, patronales y profesionales de jurisdicción federal que se ajusten a las leyes.

X.- Promover la organización de toda clase de sociedades cooperativas y demás formas de organización social para el trabajo en coordinación con las dependencias competentes, así como resolver, tramitar y registrar su constitución, y solución y liquidación.

XI.- Estudiar y ordenar las medidas de seguridad e higiene industriales para la protección de los trabajadores y vigilar su cumplimiento.

XII.- Dirigir y coordinar la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo.

XIII.- Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social.

XIV.- Participar en los congresos y reuniones internacionales de trabajo de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XV.- Llevar las estadísticas generales correspondientes a la materia del trabajo de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto.

XVI.- Establecer la política y coordinar los servicios de seguridad social de la administración pública federal, así como intervenir en los asuntos relacionados con el Seguro Social en los términos de la Ley.

XVII.- Estudiar y proyectar planes para impulsar la ocupación en el país.

XVIII.- Promover la cultura y recreación entre los trabajadores y sus familias, y

XIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 41.- A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos.

II.- Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural.

III.- Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal.

IV.- Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal.

V.- Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables.

VI.- Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales.

VII.- Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos.

VIII.- Resolver conforme a la ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades con la participación de las autoridades estatales y municipales.

IX.- Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades.

X.- Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos promoviendo el mejoramiento de la población rural y en especial de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

XI.- Manejar los terrenos baldíos nacionales y demasías.

XII.- Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la República en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal, y

XIII.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 42.- A la Secretaría de Turismo corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional.

II.- Promover en coordinación con las entidades federativas las zonas de desarrollo turístico nacional y formular en forma conjunta con la Secretaría de

Desarrollo Urbano y Ecología la declaratoria respectiva.

III.- Participar con voz y voto en las comisiones consultativas de tarifas y la técnica consultativa de vías generales de comunicación.

IV.- Registrar a los prestadores de servicios turísticos en los términos señalados por las leyes.

V.- Promover y opinar el otorgamiento de facilidades y franquicias a los prestadores de servicios turísticos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales necesarios para el fomento a la actividad turística y administrar su aplicación así como vigilar y evaluar sus resultados.

VI.- Autorizar los precios y tarifas de los servicios turísticos, previamente registrados en los términos que establezcan las leyes y reglamentos y participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el establecimiento de los precios y tarifas de los bienes y servicios turísticos a cargo de la administración pública federal.

VII.- Vigilar con el apoyo de las autoridades estatales y municipales, la correcta aplicación de los precios y tarifas autorizados o registrados y la prestación de los servicios turísticos, conforme a las disposiciones legales aplicables en los términos autorizados o en la forma en que se hayan contratado.

VIII.- Estimular la formación de asociaciones, comités y patronatos de carácter público, privado, o mixto de naturaleza turística.

IX.- Emitir opinión ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en aquellos casos en que la inversión extranjera concorra en proyecto de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos.

X.- Regular, orientar y estimular las medidas de protección al turismo y vigilar su cumplimiento en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal y con las autoridades estatales y municipales.

XI.- Promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico en el exterior en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores.

XII.- Promover y en su caso, organizar en coordinación con la Secretaría de Educación Pública la capacitación, investigación y el desarrollo tecnológico en materia turística.

XIII.- Formular y difundir la información oficial en materia de turismo, coordinar la publicidad que en esta materia efectúen las entidades del gobierno federal, las autoridades estatales y municipales y promover la que efectúan los sectores social y privado.

XIV.- Promover, coordinar y en su caso, organizar los espectáculos, congresos, excursiones, audiciones, representaciones y otros eventos tradicionales y folklóricos de carácter oficial para atracción turística.

XV.- Fijar y en su caso modificar las categorías de los prestadores de servicios turísticos por ramas.

XVI.- Autorizar los reglamentos interiores de los establecimientos de servicios al turismo.

XVII.- Llevar la Estadística en materia de turismo de acuerdo con las disposiciones que establezca la Secretaría de Programación y Presupuesto.

XVIII.- Promover y apoyar la coordinación de los prestadores de servicios turísticos.

XIX.- Proyectar, promover y apoyar el desarrollo de la infraestructura turística y estimular la participación de los sectores social y privado.

XX.- Fijar e imponer, de acuerdo a las leyes y reglamentos, el tipo y monto de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y

XXI.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 43.- A la Secretaría de Pesca corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular y conducir la política pesquera del país.

II.- Programar, fomentar y asesorar técnicamente la producción y explotación pesquera en todos sus aspectos.

III.- Participar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la determinación de los criterios generales para el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros necesarios para el fomento de la actividad pesquera y administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados.

IV.- Otorgar contratos, concesiones, permisos y autorizaciones para la explotación de la flora y fauna acuática.

V.- Determinar las épocas y zonas de veda de las especies acuáticas en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

VI.- Organizar y fomentar la investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros o institutos de capacitación pesquera.

VII.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener rendimiento de la Piscicultura.

VIII.- Realizar actividades y autorizar lo referente a acuicultura.

IX.- Regular la formación y organización de la flota pesquera, así como promover la construcción de embarcaciones pesqueras.

X.- Fomentar la organización de las sociedades cooperativas de producción pesquera y las sociedades, asociaciones y unión de pescadores.

XI.- Promover en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la industrialización de los productos pesqueros y el establecimiento de las plantas e instalaciones industriales.

XII.- Apoyar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la promoción del consumo humano de productos pesqueros, el abastecimiento de materias primas a las industrias nacionales y en su distribución.

XIII.- Regular la pesca en lo relacionado con el número condición y capacidad del personal pesquero.

XIV.- Promover la creación de zonas portuarias reservadas para la instalación de terminales pesqueras y actividades conexas.

XV.- Apoyar técnicamente a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en las exportaciones e importaciones de las especies de la flora y la fauna acuáticas.

XVI.- Cuantificar y evaluar las especies de la flora y fauna cuyo medio de vida sea el agua.

XVII.- Proponer ante la Secretaría de Relaciones Exteriores la celebración de convenios y tratados internacionales relativos al recurso pesca, y

XVIII.- Los demás que le encomienden expresamente las Leyes y reglamentos.

Ahora bien, el Departamento del Distrito Federal aunque no es una secretaría de estado se encuentra listada en la Ley orgánica de la administración pública federal y forma parte de la administración pública centralizada que al efecto en el artículo 44 de dicho ordenamiento expresa lo siguiente:

Al Departamento del Distrito Federal, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Atender lo relacionado con el gobierno de dicha entidad en los términos de su ley orgánica, y

II.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Como se observa las tribuciones de las Secretarías de Estado son múltiples pero todas responden a

una función y objetivos propios de la lógica jurídica, independientemente de que cumplan con las finalidades del Estado y del Derecho que aplica el Ejecutivo Federal y que responden en última instancia al Bien Común, la Impartición de Justicia y la Seguridad Jurídica que requiere tanto a nivel interno como externo nuestra Nación.

c).- Su caracter Administrativo.

c).- Su carácter Administrativo.

Antes de ver el carácter administrativo que tienen las Secretarías de Estado es conveniente hacer mención que los titulares de dichas dependencias son servidores públicos con dos características que son politicoadministrativas, que como ya sabemos pueden ser nombrados y removidos por el Presidente de la República, además ya también sabemos que acuerdan con él y que están subordinados jerárquicamente al mismo, y que independientemente de ser titulares de los organismos ya mencionados pueden formar un cuerpo colegiado como el que se prevee para lo referente al artículo 29 constitucional, además de tener el refrendo de los actos del Presidente de la República y por otro lado pueden tener un carácter informante actual de las actividades de su ramo o a petición de parte por cualquiera de las cámaras cuando se trate de algún asunto relativo a su Secretaría o cuando se discuta una ley de la misma.

Ahora bien, a las Secretarías de Estado se les confiere un carácter político y administrativo que podría resumirse el primer aspecto en los siguientes puntos:

1.- Llenar los requisitos personales conforme a la Constitución. (artículo 91)

2.- Tiene un nivel jerárquico únicamente después del Presidente de la República que se equiparan con los servidores públicos que conforman los otros poderes de la Unión.

3.- Guardan una vinculación con otros organismos en los tres niveles de gobierno.

4.- Tienen la obligación de dar cuenta al Congreso de la situación que guardan sus respectivas ramas y de lo cual se manda una memoria de dichas actividades al Presidente de la República y copia al Congreso de la Unión.

5.- También es su obligación informar a cualquiera de las cámaras del Congreso cuando sean requeridas. (artículo 93 de la Constitución)

6.- Tienen el referendo como derecho y deber. (artículo 92 de la Constitución)

7.- Pueden formar cuerpo colegiado conforme al artículo 29 de la Constitución.

8.- Y por último el cargo en sí mismo de las Secretarías de Estado representan una actividad de naturaleza política.

Ahora bien, administrativamente los Secretarios de Estado o sea las Secretarías de Estado cumplen diversas funciones administrativas como son las siguientes:

1.- Los jefes superiores de la unidad administrativa de la que son titulares.

2.- Administran esa unidad en todos sus aspectos, designando al personal de confianza que no designe el Presidente de la República, interviniendo en los movimientos escalafonarios del personal de base, administran los bienes muebles e inmuebles destinados a la Secretaría y cumplen con la actividad que les señala el ordenamiento jurídico y con los acuerdos, ordenes y demás

disposiciones del Presidente de la República.

3.- Los Secretarios y las Secretarías de Estado en su actividad están sujetas al orden jurídico y sus facultades están determinadas con fundamento en nuestra Norma Suprema y en su Ley orgánica de la Administración Pública Federal además de otra serie de leyes que conforman una gama múltiple de derechos y obligaciones para las Secretarías de Estado y sus integrantes. Cabe anotar que también estos organismos auxiliares del Ejecutivo Federal se rigen también por reglamentos administrativos, reglamentos interiores, circulares, oficios circulares, acuerdos, decretos y ordenes que provengan del Primer Mandatario de la Nación.

Hay que resaltar que las Secretarías de Estado constituyen los organismos administrativos "Mas inmediatos al Presidente de la República". (16)

También consideramos que la función de las Secretarías de Estado, aparte de las que les confiere la Ley, guardan estrecha relación o por lo menos deben guardar estrecha relación psicológica con el Presidente de la República para que puedan cumplirse las políticas que éste, dicte tanto a nivel interno como a nivel internacional según el concierto de las Naciones que desde luego responden a problemas políticos, sociales y económicos del mundo o a veces a bloques de naciones que actúan según su ideología, en fin que nuestra nación forma parte de la armonía mundial de los países y que muchas veces ésta se ve reflejada en la política a desarrollar por parte del Estado de México.

(16).- Fraga Gabino.- Derechos Administrativo.- Editorial Ferrus, S.A.- México, D.F.- 1980.- Edición Decima Noena.- Pagina 100.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

- PRIMERA.- En los regimenes monárquicos el poder se centraba en forma absoluta en el Monarca, porque éste se consideraba de origen divino y sus decisiones no admitían cuestionamiento alguno por parte de nadie.
- SEGUNDA.- En Mexico los regimenes tambien de origen monárquico giraban en torno de una sola persona cuya voluntad era total.
- TERCERA.- Con el advenimiento de las ideas liberales se atenúo la voluntad omnimoda del Monarca y en Francia se establecen por vez primera Monarquias Constitucionales que ya constituye un freno para la voluntad omnimoda del rey.
- CUARTA.- Con la conformación de la Republica y gracias a las ideas liberales de Montesquiu, Voltaire y Rousseau el Poder se divide para su ejercicio y equilibrio en tres que son el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.

- QUINTA.- El primer régimen presidencialista se da con la Constitución Norteamericana de 1787 y donde también se configuraban armónicamente los tres poderes ya mencionados.
- SEXTA.- En México el régimen presidencialista es SUI-GENERIS ya que difiere totalmente de los demás Regímenes Presidenciales de América Latina por ello se le ha denominado aquí en Nuestra Patria Presidencialismo Puro.
- SEPTIMA.- Las formas de la Organización Administrativa Federal son según nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Centralizada y Paraestatal.
- OCTAVA.- La Organización Administrativa Federal, denominada Centralización gira entorno al Presidente de la República Mexicana el cual encabeza jerárquicamente la pirámide de los servidores públicos.
- NOVENA.- Las Secretarías de Estado Constituyen los Organismos Auxiliares Administrativos más inmediatos al Ejecutivo Federal para efecto de que este pueda cumplir con sus políticas de Gobierno y de Estado.

DECIMA.- Los Secretarios de Estado y el Jefe del Departamento del Distrito Federal tienen perfectamente definidas sus atribuciones en la Ley Organica de la Administración Pública Federal.

DECIMA

PRIMERA.- Las Secretarías de Estado tienen un doble carácter de índole Política y Administrativa perfectamente acordes con el Primer Mandatario de la Nación y de acuerdo a nuestra Ley.

DECIMA

SEGUNDA.- Consideramos que las Secretarías de Estado Constituyen prioritariamente organismos auxiliares de tal importancia que sin ellos el Ejecutivo Federal no cumpliría sus preceptos de Gobierno tanto a nivel interno como a nivel internacional.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Acosta Romero Miguel.- "Teoría General del Derecho Administrativo".- Editorial Porrúa, s. a. México, Distrito Federal.- 1985.
- 2.- Fraga Gabino .- "Derecho Administrativo".- Editorial Porrúa, S. A. México, Distrito Federal.- 1980.
- 3.- Serra Rojas Andres.- "Derecho Administrativo".- Editorial Porrúa, S. A.- Tomo I y Tomo II.- México, Distrito Federal.- 1988.
- 4.- Diaz Manuel Maria.- "Derecho Administrativo".- Editorial Hube.- Buenos Aires, Argentina 1970.
- 5.- Delgadoillo Gutiérrez Luis Humberto.- "Elementos de Derecho Administrativo".- Editorial Trillas, S. A. México, Distrito Federal.- 1985.

- 6.- Secco Ellauri Oscar.- "Los Tiempos Modernos y Contemporáneos", Editorial Kapelusz.- Buenos Aires, Argentina.- 1975.
- 7.- Kelsen Hans.- "Compendio de teoría General del Estado".- Editorial Nacional, S. A. México, Distrito Federal. 1972.
- 8.- Moreno Díaz Daniel.- "derecho Constitucional Mexicano".- Editorial Pax.- México, Distrito Federal.- 1972.
- 9.- Carpizo MCgregor Jorge.- "El Presidencialismo Mexicano".- Editorial Siglo XXI. Mexico, Distrito Federal 1985.
- 10.- Serra Rojas Andres.- "Teoría General del Estado".- Librería de Manuel Porrúa, S. A. México, Distrito Federal.- 1964.
- 11.- Burgoa Orihuela Ignacio.- "Derecho Constitucional".- Editorial Porrúa, S. A. México, Distrito Federal.- 1989.

- 12.- Faya Viezca Jacinto.- "Administración Pública Federal".
Editorial Porrúa, S. A.- México,
Distrito Federal. 1983.-

- 13.- González Perez Jesús.- "Derecho Procesal Administrativo
Mexicano".- Editorial Porrúa.
S. A. Mexico, Distrito Federal
1988.

- 14.- Guerrero Omar.- "Teoría del Derecho Administrativo"
Editorial Porrúa, S. A. México,
Distrito Federal. 1985.

- 15.- De La Madrid Hurtado Miguel.- "Derecho Constitucional".
Editorial del Partido Revolucionario
Institucional, México, Distrito
Federal. 1980.-

LEGISLACION

1.- Constitución Mexicana de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Ley Organica de la Administración Pública Federal.